San José de Cúcuta, 15 de octubre del 2026

1. ANTECEDENTES

1.1 ADQUISICIONES PREVIAS DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CÚCUTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Reglamentario 1082 del 26 de Mayo de 2015, el MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL CÚCUTA elaboró los estudios y documentos previos que a continuación se desarrollan, los cuales servirán de soporte para estructurar la invitación pública del proceso cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL EQUIPO DE INGENIEROS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CÚCUTA"**

La Entidad a contrató bienes y/o servicios similares con relación a los ítems del presente proceso de selección así:



12/3/25, 19:42 colombiacompra.coupahost.com/order_headers/print_view?id=140963&version=1

CENAC CÚCUTA
N.I.T. 900063431
ORDEN DE COMPRA

PLUXEE COLOMBIA S.A.S.
N.I.T. 800219876
Bogota,
Atte: Samuel García
Comercial.Gobierno.svc.co@sodexo.com
Teléfono: +1 (601) 641-4100

Número de Orden	140963
No de Instrumento	Combustible Nacional III - 6
Instrumento agregación	Combustible (Nacional) III
Fecha de Emisión	24/01/25
Fecha de Vencimiento	15/12/25
Comprador	Pedro Rodriguez Diaz
Ordenador del gasto	valida items
Supervisor	My. Tibaduiza Fracica Diego
Teléfono	3194451363
Detalle de Entrega	
Gravámenes adicionales	Estampilla 2% Prouniversidad de Norte de Santander
Justificación	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA EL EQUIPO DE INGENIEROS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CÚCUTA PARA LA VIGENCIA 2025.

Enviar a
CENAC CÚCUTA
Avenida Primera Vía al Pórtico
Barrio San Rafael "Cantón Militar San Jorge", San José de Cúcuta, Norte de Santander
Cúcuta Cúcuta
Atte: Pedro Rodriguez Diaz

Facturar a
CENAC CÚCUTA
Avenida Primera Vía al Pórtico
Barrio San Rafael "Cantón Militar San Jorge", San José de Cúcuta, Norte de Santander
Cúcuta, Cúcuta
Atte: Pedro Rodriguez Diaz

Línea	Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 2325	com03-Combustible - Categoría C	210080486.2	Peso (COP)	1,00	210.080.486,20

210.080.486,20 COP

1.2 ADQUISICIONES REALIZADAS POR OTRAS ENTIDADES CON IGUALES O SIMILARES CARACTERÍSTICAS TECNICAS (INFORMACIÓN SECOP)

Se realizó la búsqueda en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I, II), en donde se cuenta con antecedentes de contratación de otras entidades estatales, con un objeto relacionado al del presente proceso de contratación.

	SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE POPAYAN MOVILIDAD FUTURA S.A.S.++	MF-MC-018-2026	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE - GASOLINA CORRIENTE- PARA UN VEHICULO AUTOMOTOR, TIPO CAMIONETA, PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL GERENTE, INGENIEROS Y PERSONAL DE OBRA DE MOVILIDAD FUTURA S.A.S, EN EL HORARIO Q	Presentación de oferta	21/09/2026 5:03 PM *(UTC -5 horas)*	23/09/2026 6:00 PM *(UTC -5 horas)*	10.000.000 COP	Proceso adjudicado y celebrado	Detalle
	MUNICIPIO DE PAMPLONITA	ISMC-PNITA-031-2026	COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONITA	Presentación de oferta	18/09/2026 4:07 PM *(UTC -5 horas)*	22/09/2026 6:00 PM *(UTC -5 horas)*	30.000.000 COP	Proceso adjudicado y celebrado	Detalle
	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL COLEGIO	316-2026	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO, ASÍ COMO PARA LAS PLANTAS ELÉCTRICAS Y DEMÁS EQUIPOS, ELEMENTOS Y ACTIVIDADES DE M	Presentación de oferta	18/09/2026 3:49 PM *(UTC -5 horas)*	-	30.638.400 COP	Proceso adjudicado y celebrado	Detalle
	DESAJ CUNDINAMARCA - AMAZONAS	MC-15-2026	CONTRATAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TERRESTRE MEDIANTE SISTEMA DE CHIP, PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CUNDINAMARCA, ASÍ COMO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL	Presentación de oferta	18/09/2026 2:59 PM *(UTC -5 horas)*	23/09/2026 5:00 PM *(UTC -5 horas)*	36.200.000 COP	Proceso adjudicado y celebrado	Detalle

Análisis de los Procesos de Contratación Identificados

Con base en la información anteriormente presentada, el análisis de los procesos de contratación se realizó, según el siguiente esquema:

Modalidad de Contratación. Según la información recopilada en el SECOP II acerca de los procesos de contratación de Suministro de Combustible, la modalidad más utilizada por las entidades estatales es la mínima cuantía.

Forma de Pago: Según la información recopilada en el SECOP II acerca de los procesos de contratación de Suministro de Combustible la forma de pago más utilizada es a través de Pagos parciales.

Plazo de ejecución: La constante en el plazo de ejecución de los procesos que se analizaron obedecen hasta el 15 de diciembre esto teniendo en cuenta que la tipología de los contratos que se derivaron de los procesos de selección es la de SUMINISTRO

Garantías Exigidas: Según la información recopilada en el SECOP II acerca de los procesos de contratación de Suministro de Combustible, los amparos que se exigen son Cumplimiento del contrato y Calidad de los bienes que oscilan en un 20% y 30%.

2. MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN — DECRETO 0287 DE 2026

2.1. ANÁLISIS DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 0287 de 2026, mediante el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 y se desarrollan disposiciones relacionadas con el Sistema de Preferencias en favor de las personas con discapacidad en las compras y contratación pública, la Entidad realizó el análisis correspondiente respecto de las medidas de accesibilidad e inclusión que resultan aplicables al presente proceso de contratación.

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, establece que las Entidades Estatales deberán incorporar en los contratos que celebren criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios a contratar. Dichos criterios

deben ser determinados en los estudios y documentos previos, de conformidad con las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables, teniendo en cuenta los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables.

En atención a lo anterior, la Entidad analizó la naturaleza, características, alcance y forma de ejecución del objeto contractual, correspondiente al **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL EQUIPO DE INGENIEROS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CÚCUTA"**, cuyo suministro se desarrollará mediante **entregas parciales y sucesivas**, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las unidades centralizadas por la CENAC Cúcuta, en las cabeceras municipales de Cúcuta, Pamplona, Los Patios, Ocaña y Tibú, departamento de Norte de Santander.

De acuerdo con las características propias del objeto contractual, el bien principal requerido corresponde a combustible destinado al funcionamiento del equipo de ingenieros de las unidades centralizadas por la CENAC Cúcuta. Por su naturaleza, características físicas, composición, especificaciones técnicas y destinación, el combustible constituye un bien estandarizado cuyo uso y suministro se encuentra determinado por las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y por las disposiciones aplicables en materia de calidad, almacenamiento, manejo, distribución y expendio de combustibles.

En consecuencia, **no se identifica, respecto del bien objeto de adquisición, una característica intrínseca que requiera una adaptación, modificación o especificación técnica diferenciada para garantizar su utilización por personas con discapacidad**. Por tanto, no resulta técnica ni jurídicamente procedente modificar las especificaciones físico-químicas o de calidad del combustible con fundamento exclusivo en criterios de accesibilidad, toda vez que dichas características responden a las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para satisfacer adecuadamente la necesidad institucional.

No obstante, teniendo en cuenta que la ejecución contractual se materializará mediante entregas parciales y sucesivas en establecimientos o puntos de suministro ubicados en diferentes municipios, la Entidad analizó las condiciones de accesibilidad relacionadas con la prestación del servicio asociado al suministro, particularmente aquellas que puedan involucrar la atención e interacción con personas con discapacidad.

En este sentido, la prestación del suministro deberá desarrollarse bajo condiciones de trato digno, igualitario y no discriminatorio, observando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de protección de las personas con discapacidad. Cuando la prestación del servicio implique interacción directa con personas con discapacidad, deberán observarse, en cuanto resulten aplicables, los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables.

La Entidad precisa que las condiciones de infraestructura, accesibilidad física, señalización y demás características propias de las estaciones de servicio o establecimientos donde se efectúe el suministro deberán corresponder a las obligaciones legales y reglamentarias que resulten exigibles a dichos establecimientos y a sus operadores. En consecuencia, el presente proceso no establece requisitos técnicos adicionales sobre la infraestructura física de las estaciones de servicio que no guarden relación directa con el objeto contractual o que correspondan a obligaciones propias de terceros ajenos al contrato.

De igual manera, se analizó la posibilidad de establecer una ficha técnica específica de accesibilidad aplicable al combustible objeto del proceso. Atendiendo a la naturaleza del bien, sus características técnicas y su destinación, la Entidad determina que **no resulta necesario establecer una ficha técnica adicional**

de accesibilidad respecto del producto, sin perjuicio de la obligación de observar las disposiciones legales aplicables en materia de accesibilidad, trato digno y no discriminación durante la prestación del servicio asociado al suministro.

Por lo anterior, la Entidad considera que las medidas de accesibilidad aplicables al presente proceso se encuentran determinadas por la naturaleza del objeto contractual, las condiciones de prestación del suministro y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sin que resulte necesario establecer requisitos técnicos adicionales que puedan afectar injustificadamente la pluralidad de oferentes o modificar las condiciones objetivas requeridas para la adquisición del combustible.

2.2. ANÁLISIS DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, establece que las Entidades Estatales deberán incluir en los documentos del proceso, previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad.

Dentro de las condiciones previstas en la citada disposición se encuentra la **subcontratación inclusiva**, aplicable cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras o servicios dentro de la cadena de provisión, evento en el cual deberá priorizarse la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

Para el presente proceso, la Entidad analizó la naturaleza del objeto contractual, su forma de ejecución y las actividades necesarias para garantizar el suministro de combustible requerido por las unidades centralizadas por la CENAC Cúcuta.

El contrato tendrá por objeto el suministro de combustible mediante **entregas parciales y sucesivas**, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las unidades, durante el plazo de ejecución contractual y hasta la concurrencia del presupuesto disponible. En desarrollo de su actividad económica y de las obligaciones derivadas del contrato, el contratista podrá acudir a terceros para la adquisición de bienes o contratación de servicios que hagan parte de su cadena de provisión y que resulten necesarios para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad considera **conveniente y oportuno incorporar como condición especial de ejecución la subcontratación inclusiva**, en aquellos eventos en los cuales durante la ejecución contractual el contratista requiera subcontratar bienes, obras o servicios que hagan parte de la cadena de provisión necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.

En tales circunstancias, el contratista deberá **priorizar**, entre las alternativas disponibles y siempre que estas cumplan las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, de calidad, seguridad y oportunidad necesarias para la adecuada ejecución del contrato, la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, y demás disposiciones aplicables.

La condición especial de ejecución aquí establecida se incorpora atendiendo a las características particulares del contrato y **no constituye un requisito habilitante para la presentación o evaluación de las ofertas, ni un factor de ponderación o asignación de puntaje**, por cuanto corresponde a una obligación cuyo cumplimiento se desarrollará durante la ejecución contractual.

La incorporación de esta condición no modifica las especificaciones técnicas del combustible ni altera las condiciones de calidad, seguridad, continuidad, oportunidad y disponibilidad requeridas para satisfacer la necesidad institucional. Su aplicación se encuentra condicionada a que durante la ejecución contractual exista efectivamente la necesidad de acudir a terceros mediante subcontratación y a que existan alternativas que permitan materializar la medida sin comprometer el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, **no se exigirá al oferente acreditar al momento de presentar su oferta que cuenta con personas con discapacidad, emprendimientos o empresas de personas con discapacidad dentro de su cadena de provisión**, ni se exigirá la identificación anticipada de eventuales subcontratistas, por tratarse de una condición especial cuyo supuesto de aplicación se determinará durante la ejecución del contrato.

El seguimiento de esta condición corresponderá al supervisor del contrato, quien deberá verificar su cumplimiento durante la ejecución contractual. Para tal efecto, cuando se configure el supuesto de aplicación de la condición, el contratista deberá aportar los documentos y soportes que permitan acreditar las actuaciones adelantadas para su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Cuando no resulte posible dar aplicación a la condición especial de ejecución por circunstancias debidamente justificadas, el contratista deberá informar oportunamente al supervisor y aportar los soportes que correspondan, incluyendo, cuando resulte procedente, la acreditación de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten su cumplimiento, en los términos previstos en el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, la Entidad determina que para el presente proceso resulta **conveniente, procedente y proporcional incorporar como condición especial de ejecución la subcontratación inclusiva**, aplicable cuando durante la ejecución contractual se presente la necesidad de acudir a terceros dentro de la cadena de provisión y existan alternativas que permitan su implementación, sin afectar las condiciones técnicas, económicas, de calidad, seguridad, oportunidad y continuidad requeridas para el suministro de combustible.

3. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y ANALISIS DEL SECTOR

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Es uno de los objetivos primordiales del Ejército Nacional, garantizar a todas las Unidades, las condiciones óptimas para el desarrollo de su misión tanto operacional como administrativa; la Central Administrativa y Contable Regional Cúcuta, cumple funciones administrativas para que sus unidades centralizadas, desarrollen sus funciones administrativas, logísticas, operacionales y garantizan el normal funcionamiento, por lo que se hace necesario contratar el suministro de Combustible para la maquinaria, Equipo Ingenieros y las centrales repetidoras de Norte de Santander el cual es indispensable para garantizar el buen funcionamiento de los equipos asignados por la Dirección de Ingenieros, los cuales sirven de apoyo para el desarrollo de las tareas propias de las Unidades Tácticas y el cumplimiento de la misión institucional.

Así mismo LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CÚCUTA en cumplimiento de su misión, centraliza la parte administrativa y contable mediante el desarrollo de los procesos contractuales y ejecución de los recursos asignados por el Comando Superior, dentro de las normas y políticas administrativas y contables, la cual debe ejecutar como unidad centralizadora de las diferentes unidades.

No ACTIVO FIJO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O EQUIPO	No DE SERIE	No DE INVENTARIO	CENTRO DE COSTOS	UNIDAD
165500017682	PLANTAS ELECTRICA	B513357V	800402000000000000083640.	2CGF018045	RIC NORTE DE SANTANDER

165500017683	PLANTAS ELECTRICA	B513375V	8004020000000000000083641.	2CGF018046	RIC NORTE DE SANTANDER
165500020211	GRUPOS ELECTRÓGENOS INSONOROS MP-45	X31450F	8004020000000000000164882	2CGF017045	RIC CATATUMBO
165500017648	MOTOR DIESEL PERKINS REFERENCIA 1104ª	RS51347B515787X	8004020000000000000107539.	2CGF018036	RIC CATATUMBO
165500017647	MOTOR DIESEL PERKINS REFERENCIA 1104ª	RS51347B515879X	8004020000000000000107540.	2CGF018037	RIC CATATUMBO

BIJOS

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO
1	**CLASE DE VEHICULO**: EXCAVADORAS SOBRE ORUGAS MARCA CATERPILLAR **MODALIDAD:** EQUIPO DE COMBATE **TIPO COMBUSTIBLE:** DIESEL **DESCRIPCION CLASE:** LINEA AMARILLA **PLACA MILITAR:** EJC-BR-DE-0067 **PLACA CIVIL:** N/A **NUMERO DE INVENTARIO:** 8004030000000000001940226 **ACTIVO FIJO:** 167500001124 **CENTRO DE COSTO:** 3N2EL17074
2	**CLASE DE VEHICULO**: CARGADOR FRONTAL CASE **MODALIDAD:** EQUIPO DE COMBATE **TIPO COMBUSTIBLE:** DIESEL **DESCRIPCION CLASE:** LINEA AMARILLA **PLACA MILITAR:** EJC-BR30-DB-00036 **PLACA CIVIL:** N/A **NUMERO DE INVENTARIO:** 8004030000000000001689609 **ACTIVO FIJO:** 167500000571 **CENTRO DE COSTO:** 3N2EL17390
3	**CLASE DE VEHICULO**: VOLQUETA DOBLE TROQUE **MODALIDAD:** T800 **TIPO COMBUSTIBLE:** DIESEL **DESCRIPCION CLASE:** LINEA AMARILLA **PLACA MILITAR:**EJC-BR30-FD-00322 **PLACA CIVIL:** ISJ-929 **NUMERO DE INVENTARIO:** 8004030000000000001692670 **ACTIVO FIJO:** 167500000553 **CENTRO DE COSTO:** 3N2EL17404
4	**CLASE DE VEHICULO**: VOLQUETA DOBLE TROQUE **MODALIDAD:** 7600 **TIPO COMBUSTIBLE:** DIESEL **DESCRIPCION CLASE:** LINEA AMARILLA **PLACA MILITAR:**EJC-BR30-FD-00321 **PLACA CIVIL:** ISJ-928 **NUMERO DE INVENTARIO:** 8004030000000000001692669 **ACTIVO FIJO:** 1167500000550 **CENTRO DE COSTO:** 3N2EL17403
5	**CLASE DE VEHICULO**: VOLQUETA DOBLE TROQUE **MODALIDAD:** 7600 **TIPO COMBUSTIBLE:** DIESEL **DESCRIPCION CLASE:** LINEA AMARILLA **PLACA MILITAR:**EJC-BIJOS-FD-00525 **PLACA CIVIL:** DIW-845 **NUMERO DE INVENTARIO:** 8004030000000000002027143 **ACTIVO FIJO:** 167500000568 **CENTRO DE COSTO:** 3N2EL17409

CENACCUCUTA

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO
6	**CLASE DE VEHICULO**: VOLQUETA DOBLE TROQUE **MODALIDAD:** 7600 **TIPO COMBUSTIBLE:** DIESEL **DESCRIPCION CLASE:** LINEA AMARILLA **PLACA MILITAR:**EJC-BR30-FD-00388 **PLACA CIVIL:** KGF-754 **NUMERO DE INVENTARIO:** 800403000000000000001937689 **ACTIVO FIJO:** 167500000561 **CENTRO DE COSTO:** 3N2EL17397

BASPC30

ITEM	EQUIPO	No. DE INVENTARIO	No. ACTIVO FIJO	CENTRO DE COSTO
1	GUADAÑA DE USO PROFESIONAL PARA TRABAJO PESADO MAN	800403000000000002435959	869000016448	3N2EL02121
2	GUADAÑA DE USO PROFESIONAL PARA TRABAJO PESADO MAN	800403000000000002435961	869000027922	3N2EL02081
3	GUADAÑA DE USO PROFESIONAL PARA TRABAJO PESADO MAN	800403000000000002966940	163500038378	3N2EL02081
4	GUADAÑA DE USO PROFESIONAL PARA TRABAJO PESADO MAN	800403000000000002966941	163500038379	3N2EL02081
5	GUADAÑA DE USO PROFESIONAL PARA TRABAJO PESADO MAN	800403000000000002966942	163500038380	3N2EL02081
6	GUADAÑA DE USO PROFESIONAL PARA TRABAJO PESADO MAN	800403000000000002966943	163500038381	3N2EL02081
7	MOTOSIERRA DE USO PROFESIONAL PARA TRABAJO PESADO MAN	800403000000000002966944	163500038382	3N2EL02081
8	PLANTA ELÉCTRICA 100KVA POWER PLUS DIESEL.	800403000000000001279463	165500039568	3N2EL02141

BICON50

No.	EQUIPO	MODELO	EMPADRONAMIENTO	No INVENTARIO	No ACTIVO FIJO
1	TERMINADORA DE ASFALTO CATERPILLAR	AP600C	EJC-BRING-AA-00007	800403000000000001689607	165500070804
3	CARROTANQUE IRRIGADOR ASFALTO INTERNAL DIY 880	2013	EJC-BICON50-AB-00005	800403000000000002286064	165500070813
5	CAMION IRRIGADOR DE ASFALTO INTERNATIONAL	2022	EJC-BRCON-AB-00011	800403000000000002896458	163500036243
6	COMPACTADOR DE LLANTAS	PS150C 2013	EJC-BICON50-BC-00006	800403000000000002286063	165500070818
7	VIBROCOMPACTADOR CATERPILLAR	40536	EJC-BR02-BD-00048	800403000000000001731697	163700109404
8	VIBROCOMPACTADOR DE 2 TONELADAS MARCA CASE	DV202 2010	EJC-BRING-BD-00047	800403000000000000569334	165500070806
9	VIBROCOMPACTADOR BOMAG REF BW120AD4	BW120 AD-4 2010	EJC-BICON50-BD-00063	800403000000000001861660	165500070809
10	VIBROCOMPACTADOR	CA250D-II 2010	EJC-BRING-BD-00071	800403000000000001766323	165500084345
12	VIBROCOMPACTADOR 10TN DOBLE TANDEM, HD110-2014	HD110/2014	EJC-BRING-BD-00110	800403000000000002215997	165500070810
13	VIBROCOMPACTADOR 10 TONELADAS MIXTO	CATCS533VTJL02451	EJC-BRING-BD-00105	800403000000000002264206	165500146990
14	VIBROCOMPACTADOR 10 TONELADAS DOBLE TANDEN	HD110/2014	EJC-BR05-BD-00112	800403000000000002215998	165500071820
15	CARGADOR FRONTAL MARCA NEWHOLLNAD	W130B	EJC-BICON50-DB-00044	800403000000000001938195	165500070812
17	EXCAVADORA CASE 210B	210B 2008	EJC-BRING-DE 00036	800403000000000001793804	165500070821
18	EXCAVADORA CASE 210B	2009	EJC-BRING-DE-00024	800403000000000000777076	165500146988
19	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS MOD SK210-8 KOBELCO	SK210-8 (2012)	EJC-BICON50-DE-00041	800403000000000001938190	165500070824
20	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS MOD SK210-8 KOBELCO	SK210-8 (2012)	EJC-BICON50-DE-00042	800403000000000001938191	165500070825
21	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS MOD SK210-8 KOBELCO	SK210-8 (2010)	EJC-BICON50-DE-00044	800403000000000001938193	165500057344
22	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS MARCA CATERPILLAR	320D 2011	EJC-BR05-DE-00100	800403000000000001946471	165500071817
23	MOTONIVELADORA MOD 120K, CARTERPILLAR	KHX43856 2012	EJC-BICON50-DF-00123	800403000000000002286061	165500070828
24	MOTONIVELADORA NEW HOLLAND	RG140B	EJC-BRING-DF-00043	800403000000000000795273	165500146989
27	TRACTOCAMION 7.600 6X4 PODEROSA STD WFA - 391	2013	EJC-BRING-EF-00115	800403000000000001937696	167500000758

No.	EQUIPO	MODELO	EMPADRONAMIENTO	No INVENTARIO	No ACTIVO FIJO
29	TRACTOCAMION INTERNACIONAL, NMF 197	2007	EJC-BRING-EF 00029	8004030000000000001621889	167500000757
32	LUV D`MAX, DOE-396	2010	EJC-BICON50-EK-00007	8004030000000000001870340	167500000778
33	LUV D`MAX,HCD-803	2010	EJC-BICON50-EK-00006	8004030000000000001870338	167500000777
34	LUV D`MAX, HCD- 804	2010	EJC-BICON50-EK-00009	8004030000000000001870341	167500000779
35	CARROTANQUE PARA AGUA MARCA INTERNATIONAL 7600	2013	EJC-BRING-EA 00042	8004030000000000002187322	165500070829
37	VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL, BNA 102	2004	EJC-BRING-FD 00275	8004030000000000001621877	167500000760
38	VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL, BVM 036	2004	EJC-BR18-FD 00278	8004030000000000001621879	167500000762
39	VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNACIONAL KGH 084	2013	EJC-BICON50-FD-00495	8004030000000000002006098	167500000769
40	VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNACIONAL KGH 085	2013	EJC-BICON50-FD-00494	8004030000000000002006097	167500000768
41	VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNACIONAL KGH 090	2013	EJC-BICON50-FD-00499	8004030000000000002006102	167500000773
42	VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNACIONAL KGH 091	2013	EJC-BICON50-FD-00500	8004030000000000002006103	167500000774
43	VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNACIONAL KGH 086	2013	EJC-BICON50-FD-00493	8004030000000000002006096	167500000767
44	VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNACIONAL KGH083	2013	EJC-BICON50-FD-00496	8004030000000000002006099	167500000770
45	VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNACIONAL KGH 088	2013	EJC-BICON50-FD-00497	8004030000000000002006100	167500000771
46	VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNACIONAL KGH 089	2013	EJC-BICON50-FD-00498	8004030000000000002006101	167500000772
47	VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNACIONAL KGH 092	2013	EJC-BICON50-FD-00501	8004030000000000002006104	167500000649
48	CARRO UNIDAD LUBRICACION INTERNATIONAL DIY828	2011	EJC-BICON50-KD-00018	8004030000000000001800883	165500070836
49	GRUA HIDRAULICA	2012	EJC-BR-02-JA-00033	8004030000000000001937753	165500070799
50	HORMIGONERA AUTOMEZCLADORA	2017	EJC-BICON50-CF-00008	8004030000000000002549830	165500070793
51	CARROTALLER DE MANTENIMIENTO	2011	EJC-BAMAI-KA-00063	8004030000000000001937768	155500087063
52	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR	2021	EJC-BRCON-DD-00061	8004030000000000002828620	165500108905
53	RETROEXCAVADORA NEW HOLLAND	B95B (2012)	EJC-BICON50-DD-00056	8004030000000000001938196	165500070826
54	MINICARGADOR LS-190B	2009	EJC-BICON50-JC-00051	8004030000000000001861658	167500000780

No	EQUIPO	NUMERO INVENTARIO	ACT FIJO
1	HIDROLAVADORA DE AUTO LAVADO COMPLETA	8004030000000000002860048	163700106855
2	VIBRADOR PARA CONCRETO A DISEL	8004030000000000002605290	165500070773
5	PLANTA ELECTRICA DE 3,5 KW	8004030000000000001609298	165500070776
6	COMPRESOR DE AIRE INGERSOLLRAND	8004030000000000000394283	165500070777
7	MOTOSIERRA MARCA HUSQVARNA	8004030000000000002127029	165500070778
8	MOTOSIERRA HUSQVARNA 395XP	8004030000000000002605288	165500070779
9	MOTOSIERRA HUSQVARNA 395XP	8004030000000000002605289	165500070780
10	GUADAÑA TB43 PROFESSIONAL MITSUBBISHI	8004030000000000002605293	165500070781
11	GUADAÑA TB43 PROFESSIONAL MITSUBBISHI	8004030000000000002605294	165500070782
12	GUADAÑA TB43 PROFESSIONAL MITSUBBISHI	8004030000000000002605295	165500070783
13	GUADAÑA TB43 PROFESSIONAL MITSUBBISHI	8004030000000000002605296	165500070784
14	EQUIPO SOLDADURA AUTOGENA, TIPO PESADO	8004030000000000002605291	165500070785
19	EQUIPO DE SOLDADURA ELECTRICA	8004030000000000002605283	165500070791
20	EQUIPO MOTOSOLDADOR	8004030000000000002605282	165500070792

No	EQUIPO	NUMERO INVENTARIO	ACT FIJO
1	PLANTA ELECTRICA DE 75.5 KVA	800403000000000002902762	165500130195

3.2. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

La Central Administrativa y Contable Especializada CENAC Cúcuta, en el marco de sus funciones de apoyo administrativo, logístico y financiero a las unidades centralizadas, requiere garantizar la disponibilidad de los bienes y servicios necesarios para el normal desarrollo de las actividades operacionales, administrativas y de mantenimiento a cargo de dichas unidades.

En este sentido, se hace necesario contratar el suministro de combustible para el equipo de ingenieros, maquinaria y demás equipos que requieren este insumo para su funcionamiento, así como para las centrales repetidoras ubicadas en el departamento de Norte de Santander, con el propósito de garantizar su adecuada operación y disponibilidad.

El combustible constituye un insumo indispensable para la operación de la maquinaria y equipos de ingenieros empleados en las diferentes actividades de mantenimiento, adecuación, conservación, recuperación y mejoramiento de infraestructura, vías y demás labores que sean requeridas por las unidades centralizadas. La disponibilidad permanente de este suministro permite mantener la capacidad operativa de los equipos y atender oportunamente las necesidades que se presenten durante la ejecución de las actividades asignadas.

De igual manera, las centrales repetidoras de Norte de Santander requieren el suministro de combustible para garantizar la operación continua de los equipos destinados a las comunicaciones, especialmente en aquellos puntos donde resulta necesario contar con sistemas de respaldo energético para mantener la disponibilidad y continuidad del servicio.

La necesidad de contar con un suministro oportuno y continuo obedece a que la interrupción o insuficiencia de combustible puede afectar la operación de la maquinaria y equipos de ingenieros, limitar la ejecución de las actividades programadas y comprometer la continuidad operativa de los sistemas de comunicaciones que dependen de las centrales repetidoras.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el combustible requerido debe estar disponible de acuerdo con las necesidades de las unidades centralizadas, se considera necesario adelantar la contratación del "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL EQUIPO DE INGENIEROS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CÚCUTA", garantizando el abastecimiento requerido para la operación de la maquinaria, equipos de ingenieros y centrales repetidoras de Norte de Santander, de conformidad con las necesidades institucionales y la disponibilidad presupuestal.

Esto de acuerdo al plan de necesidades centralizado por la CENAC CÚCUTA No. 2026176029614143 18 de SEPTIEMBRE de 2026 acuerdo al presupuesto asignado.

3.3. RELACION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A ADQUIRIR

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	RECURSO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR PARTIDA
A-02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10	BAS30	$ 1.756.998,53
			BATOT10	$ 1.256.733,97
			BICON50	$ 50.000.000,00
			BIJOS	$ 18.046.246,00
			CGFM (RIC) PAA R10	$ 12.007.792,77

VALOR DISCRIMINADO PRESUPUESTAL UNIDADES		**$ 83.067.771,27**

01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR							
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO		**NOMBRE CUENTA**					
02-02-01-003-003-03		**ACEITES DE PETRÓLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS); PREPARADOS N.C.P., QUE CONTENGAN POR LO MENOS EL 70% DE SU PESO EN ACEITES DE ESOS TIPOS Y CUYOS COMPONENTES BÁSICOS SEAN ESOS ACEITES**					
ITEM	**CÓDIGO DANE**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**NECESIDAD TOTAL**	**UNSPSC (CCE)**	**CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)**	**CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)**
1	3335101	COMBUSTIBLE: GASOLINA/ ACPM (DIESEL)	GALÓN	1	15101505		

3.4. CLASIFICACION UNSPSC

La necesidad que se pretende satisfacer tiene relación directa con la destinación de los recursos asignados, los bienes requeridos se encuentran disponibles en el mercado y está previsto en el plan de compras de la entidad con su respectivo código de conformidad con el clasificador UNSPSC-vs 260801.

CÓDIGO - PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
15101505	Combustible Diesel
15101506	Gasolina

Nota: La presente clasificación es informativa y no exigible de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 que indica: *"(…) No se requerirá de este Registro, ni de Calificación ni de Clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad (…)"* (Subrayado fuera de texto.)

3.5. REVISION ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Es importante precisar que a la fecha de la elaboración del presente estudio previo existe Acuerdo Marco De Precios vigente para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.

Sin embargo el presente proceso se adelanta bajo la modalidad de mínima cuantía, teniendo en cuenta el Concepto C – 105 de 2022 emitido por emitido por Colombia Compra Eficiente con Radicación: Respuesta a consulta P20220207001157, Tema: MANUAL DE OPERACIONES DE LOS ACUERDOS MARCOS DE PRECIO – Análisis Jurisprudencial – Derogatoria / PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA – Derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 – Régimen establecido por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 / MÍNIMA CUANTÍA – Adquisición hasta el monto de la mínima cuantía con Mipymes y con grandes almacenes donde se concluye lo siguiente:

"De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Con todo, es pertinente resaltar que el parágrafo 1 del mismo artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones de mínima cuantía a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén», señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Entonces, la adquisición en «grandes superficies» o a «Mypimes» debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía, con unas reglas procedimentales particulares contenidas en los artículos 2.2.1.2.1.5.3.,

2.2.1.2.1.5.4. y 2.2.1.2.1.5.5. Del Decreto 1082 de 2015, modificados recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021." (Subrayado fuera de texto.

EXISTENCIAS EN SAP.

De conformidad con la necesidad expuesta en el presente estudio, el área de inventarios verifica las existencias en el SAP (Systems Aplications Products In Data Processing), evidenciándose al respecto que no existen reservas.

Verificación de la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones.

Los bienes a adquirir se encuentran amparados por el plan anual de adquisiciones, De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional (Resolución 4130 de 2022), publicado en el portal de contratación SECOP II.

Adquisiciones planeadas (2)

	Código UNSPSC	Descripción	Tipo	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Unidad de contratación	
☑	15101505 15101506	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL EQUIPO DE INGENIEROS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC ...	Mínima cuantía	Presupuesto de entidad nacional	83.067.772 COP	CONTRATACIÓN 2024	Ver

Se evidencia que la Necesidad expuesta se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la unidad para la vigencia 2026, publicado en el portal de contratación SECOP II.

3.6. ANALISIS DEL SECTOR

La CENAC CÚCUTA, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso" y de conformidad con lo dispuesto en la Guía para la elaboración de Estudio de sector de Colombia Compra Eficiente GEES versión 3 del 25 de septiembre de 2025, se deja constancia del análisis de las cuatro áreas fundamentales que componen la estructura del estudio de sector: a) Aspectos generales del mercado; b) Modelo de abastecimiento estratégico c)Comportamiento del gasto histórico - Demanda; d) Estudio de la oferta; e) Estudio de Mercado.

a) ASPECTOS GENERALES

De acuerdo con la enciclopedia de Banrepcultural "La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

División según la economía clásica

Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

- Sector primario o sector agropecuario: Se refiere a la producción básica y todo lo que tiene que ver con las actividades del agro.
- Sector secundario o sector industrial: Se refiere a la producción de bienes y todo lo que produce la industria, construcción y manufactura.
- Sector Terciario o sector de servicios: Se refiere al ofrecimiento de servicios que brinda el comercio, bancos, educación, etc.

Dichos sectores que se mencionan anteriormente se componen de estas actividades:

Sector primario o agropecuario

Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.

Sector secundario o industrial

Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos.
Se divide en dos subsectores: industrial extractivo e industrial de transformación:

Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo.
Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc.

Sector terciario o de servicios

Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, sin embargo; contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización. Lo anterior da origen a los siguientes sectores económicos, los cuales son:

1. Sector agropecuario: Corresponde al sector primario mencionado anteriormente.
2. Sector de servicios: Corresponde al sector terciario mencionado anteriormente.
3. Sector industrial: Corresponde al sector secundario mencionado anteriormente.
4. Sector de transporte: Hace parte del sector terciario, e incluye transporte de carga, servicio de transporte público, transporte terrestre, aéreo, marítimo, etc.
5. Sector de comercio: Hace parte del sector terciario de la economía, e incluye comercio al por mayor, minorista, centros comerciales, cámaras de comercio, San Andresitos, plazas de mercado y, en general, a todos aquellos que se relacionan con la actividad de comercio de diversos productos a nivel nacional o internacional.

6. Sector financiero: En este sector se incluyen todas aquellas organizaciones relacionadas con actividades bancarias y financieras, aseguradoras, fondos de pensiones y cesantías, fiduciarias, etc.
7. Sector de la construcción: En este sector se incluyen las empresas y organizaciones relacionadas con la construcción, al igual que los arquitectos e ingenieros, las empresas productoras de materiales para la construcción, etc.
8. Sector minero y energético: Se incluyen en él todas las empresas que se relacionan con la actividad minera y energética de cualquier tipo (extracción de carbón, esmeraldas, gas y petróleo; empresas generadoras de energía; etc.).
9. Sector solidario: En este sector se incluyen las cooperativas, las cajas de compensación familiar, las empresas solidarias de salud, entre otras.
10. Sector de comunicaciones: En este sector se incluyen todas las empresas y organizaciones relacionadas con los medios de comunicación como (telefonía fija y celular, empresas de publicidad, periódicos, editoriales, etc.)."

ASPECTOS DEL SECTOR DE COMBUSTIBLES

El sector de combustibles líquidos derivados del petróleo hace parte del sector de hidrocarburos y comprende las actividades relacionadas con la producción, importación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles destinados a atender las necesidades de los diferentes sectores de la economía y de los consumidores finales.

En Colombia, la cadena de distribución de combustibles líquidos se encuentra regulada y vigilada por el Ministerio de Minas y Energía, dentro del marco establecido, entre otras disposiciones, por el Decreto 1073 de 2015. La regulación comprende los diferentes agentes que intervienen en la cadena, tales como refinadores, importadores, almacenadores, distribuidores mayoristas, transportadores, distribuidores minoristas y grandes consumidores.

Dentro de esta cadena se encuentran las estaciones de servicio (EDS), establecimientos destinados al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final. Las estaciones de servicio automotriz suministran, mediante equipos fijos de despacho, los combustibles utilizados por vehículos automotores.

El mercado de combustibles líquidos comprende, entre otros productos, la Gasolina Motor Corriente (GMC) y el Aceite Combustible para Motores – ACPM (diésel), utilizados para la operación de vehículos, maquinaria, equipos de ingeniería, plantas y demás equipos que requieren motores de combustión interna.

Para efectos del presente proceso, el suministro de combustible se encuentra directamente relacionado con la necesidad institucional de garantizar la operación del equipo de ingenieros, maquinaria y demás equipos de las unidades centralizadas por la CENAC Cúcuta, así como de las centrales repetidoras ubicadas en el departamento de Norte de Santander, que requieren combustible para garantizar su funcionamiento y continuidad operativa.

El sector presenta características particulares asociadas a la regulación de precios, condiciones de abastecimiento, ubicación geográfica, disponibilidad de los productos y requisitos técnicos y de seguridad aplicables a los agentes que participan en la cadena. El Ministerio de Minas y Energía realiza seguimiento al abastecimiento de combustibles líquidos y administra el Sistema de Información de Combustibles Líquidos – SICOM, además de ejercer funciones de control sobre las actividades y agentes de la cadena.

Así mismo, por encontrarse el departamento de Norte de Santander en zona de frontera, la distribución de combustibles líquidos presenta condiciones regulatorias particulares. La normativa contempla disposiciones específicas para la distribución de combustibles en zonas de frontera, incluyendo aspectos relacionados con el abastecimiento, distribución mayorista y minorista y suministro al consumidor final.

En este contexto, para la adquisición de combustible por parte de las entidades públicas resulta necesario considerar las condiciones propias del mercado, la disponibilidad del producto, la cobertura de las estaciones de servicio, la capacidad de abastecimiento y las condiciones de operación requeridas para garantizar el suministro oportuno a los equipos y unidades beneficiarias.

Por lo anterior, el presente proceso se orienta a contratar el suministro de combustible requerido para atender las necesidades de operación del equipo de ingenieros, maquinaria y centrales repetidoras de las unidades centralizadas por la CENAC Cúcuta, procurando garantizar la continuidad de las actividades operacionales y de apoyo que requieren dichos equipos en el departamento de Norte de Santander.

ACTIVIDAD COMERCIAL CIIU REV.4 A.C

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con el manual de Colombia compra eficiente, "guía para la elaboración de estudios del sector" se procede a elaborar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso contractual, así:

En primer lugar, se abarca la clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) CIIU Rev. 4 A.C.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores

Una vez identificado el sector de la economía al que pertenecen los bienes con que se pretende satisfacer la necesidad requerida y la actividad comercial CIIU

Agentes que componen el sector

1. Refinadores: son los agentes encargados de transformar el petróleo crudo en productos derivados, entre ellos los combustibles líquidos como la gasolina motor y el ACPM o diésel.

2. Importadores: corresponden a las personas naturales o jurídicas autorizadas para introducir al territorio nacional combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados a atender la demanda interna.

3. Almacenadores: son los agentes que desarrollan actividades de almacenamiento de combustibles en instalaciones autorizadas, garantizando las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su conservación y manejo.

4. Transportadores: comprenden los agentes encargados del traslado de los combustibles desde los puntos de producción, importación o almacenamiento hasta los diferentes agentes de la cadena. El transporte debe realizarse bajo las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en la regulación aplicable.

5. Distribuidores mayoristas: son los agentes que adquieren combustibles de los refinadores o importadores y los comercializan a otros agentes de la cadena, principalmente distribuidores minoristas y grandes consumidores, de acuerdo con las condiciones establecidas por la regulación.

6. Distribuidores minoristas: corresponden principalmente a las estaciones de servicio, encargadas de comercializar y suministrar los combustibles líquidos directamente al consumidor final. En el presente proceso, este tipo de agente resulta particularmente relevante, teniendo en cuenta que el suministro requerido por la Entidad deberá garantizar disponibilidad y acceso oportuno al combustible para los equipos y maquinaria objeto del contrato.

7. Grandes consumidores: son aquellos consumidores que, por las características y volumen de su demanda, adquieren combustibles para atender directamente sus necesidades de operación. Dentro de esta categoría pueden encontrarse entidades y organizaciones que requieren combustible para vehículos, maquinaria, equipos de ingeniería, plantas eléctricas y otros equipos.

8. Entidades de vigilancia, regulación y control: dentro de la estructura institucional del sector participan entidades como el Ministerio de Minas y Energía, encargado de formular y adoptar las políticas y regulaciones aplicables al sector; la Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de sus competencias de inspección, vigilancia y control; y demás autoridades con competencias relacionadas con la calidad, seguridad, transporte y comercialización de combustibles.

ASPECTOS ECONÓMICOS

Con el objetivo de realizar un análisis económico e identificar las principales variables que podrían influir en la dinámica de la adquisición de los bienes relacionados, se procederá a realizar un análisis de las diferentes variables económicas enfatizando su impacto en el sector comercio.

Salario Mínimo:

El salario mínimo al igual que el Índice de Precios al Consumidor crecen anualmente, en cualquier economía que se considere competitiva. A continuación, se muestra el salario mínimo y el auxilio de transporte en su dato histórico desde el año 2015 hasta el año 2026.
Según el Decreto 1469 de 2025, el cual empezó a regir el 1 de enero de 2026, establece que el salario mínimo legal para esta vigencia es de $1.750.905 mensuales y el auxilio de transporte es por $249.095; lo cual refleja un crecimiento de un 23% y 24,5%, respectivamente
Este indicador del salario mínimo se deja plasmado en este estudio, con el fin de ilustrar cómo ha sido la evolución, así como también, es importante para tener en cuenta para toda la empresa sin importar su tamaño, ya que los salarios siempre van a ser un motor importante en una economía para la adquisición de bienes y servicios. A continuación, se relaciona el incremento que ha tenido el salario mínimo mensual legal en Colombia durante los últimos años:

Tabla 1. Histórico SMMLV

Año	Decreto gobierno nacional	Salario mensual (COP)	Variación porcentual anual (%)	IPC	Incremento real (%)
2026	1469 de diciembre 29 de 2025	$1.750.905	23,00	5,10	17,80
2025	1572 de diciembre 24 de 2024	$1.423.500	9,50	5,20	4,30
2024	2292 de diciembre 29 de 2023	$1.300.000	12,07	9,28	2,79
2023	2613 de diciembre 28 de 2022	$1.160.000	16,00	13,12	2,88
2022	1724 de diciembre 15 de 2021	$1.000.000	10,07	5,62	4,45
2021	1785 de diciembre 29 de 2020	$908.526	3,50	1,61	1,89
2020	2360 de diciembre 26 de 2019	$877.803	6,00	3,80	2,20
2019	2451 de diciembre 27 de 2018	$828.116	6,00	3,18	2,82

Año	Decreto gobierno nacional	Salario mensual (COP)	Variación porcentual anual (%)	IPC	Incremento real (%)
2018	2269 de diciembre 30 de 2017	$781.242	5,90	4,90	1,00
2017	2209 de diciembre 30 de 2016	$737.717	7,00	5,75	1,25
2016	2552 de diciembre 30 de 2015	$689.455	7,00	6,77	0,23
2015	2731 de diciembre 30 de 2014	$644.350	4,60	3,66	0,94

Fuentes: Elaboración Propia y salario del 2026 de la fuente https://acmineria.com.co/wp-content/uploads/2025/12/DECRETO-1469-DEL-29-DE-DICIEMBRE-DE-2025.pdf

El salario mínimo al igual que el subsidio de transporte, relacionados anteriormente se deben tener en cuenta dentro de este estudio, dado que es un indicador de la capacidad productiva de un país.

En Colombia el salario mínimo es negociado a través de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales –CPCSL- esta mesa de negociación está conformada por: Representantes del Gobierno; Representantes de los empleadores y Representantes de los trabajadores.

Para calcular el valor del salario mínimo, se tienen en cuenta algunas variables económicas: Índice de Precios al Consumidor (indicador que representa el valor del costo de vida), meta de inflación fijada por el Banco de la República para el siguiente año, incremento del Producto Interno Bruto (valor de la actividad económica de un país), La contribución de los salarios al ingreso nacional, La productividad de la economía. Donde definitivamente la principal variable es la inflación del año inmediatamente anterior.

Este incremento anual el salario mínimo tiene como objeto garantizar el acceso de los empleados a las necesidades básicas, generalmente la asignación del salario mínimo, se realiza de forma consensual entre las partes anteriormente citadas si no se llega a un acuerdo es el gobierno quien define a 30 de diciembre por decreto el debido incremento teniendo en cuenta los factores mencionados.

Para el presente proceso es fundamental involucrar el valor del salario mínimo legal vigente por sus efectos en la estructuración del presupuesto de cada uno de los elementos que lo integran (Salarios, prestaciones, tasas y contribuciones y otros).

PROYECCIONES DE CRECIMIENTO DE PERSPECTIVAS DE LA ECONOMIA MUNDIAL

CENACCUCUTA

Proyecciones de crecimiento de *Perspectivas de la economía mundial*

(PIB real, variación porcentual anual)	2024	PROYECCIONES 2025	2026
Producto mundial	3,3	2,8	3,0
Economías avanzadas	1,8	1,4	1,5
Estados Unidos	2,8	1,8	1,7
Zona del euro	0,9	0,8	1,2
Alemania	-0,2	0,0	0,9
Francia	1,1	0,6	1,0
Italia	0,7	0,4	0,8
España	3,2	2,5	1,8
Japón	0,1	0,6	0,6
Reino Unido	1,1	1,1	1,4
Canadá	1,5	1,4	1,6
Otras economías avanzadas	2,2	1,8	2,0
Economías emergentes y en desarrollo	4,3	3,7	3,9
Economías emergentes y en desarrollo de Asia	5,3	4,5	4,6
China	5,0	4,0	4,0
India	6,5	6,2	6,3
Economías emergentes y en desarrollo de Europa	3,4	2,1	2,1
Rusia	4,1	1,5	0,9
América Latina y el Caribe	2,4	2,0	2,4
Brasil	3,4	2,0	2,0
México	1,5	-0,3	1,4
Oriente Medio y Asia Central	2,4	3,0	3,5
Arabia Saudita	1,3	3,0	3,7
África subsahariana	4,0	3,8	4,2
Nigeria	3,4	3,0	2,7
Sudáfrica	0,6	1,0	1,3
Partidas informativas			
Economías emergentes y de ingreso mediano	4,3	3,7	3,8
Países en desarrollo de ingreso bajo	4,0	4,2	5,2

Fuente: FMI, *Perspectivas de la economía mundial*, abril de 2025.

Índice de Precios al Consumidor (IPC).

El IPC es una investigación estadística que permite medir la variación porcentual promedio de los precios al por menor de un conjunto de bienes y servicios de consumo final que demandan los consumidores.

En agosto de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,39%, la variación año corrido fue 5,35% y la anual 6,24%.

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (agosto)

IPC	Agosto					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,19	**0,39**	4,22	**5,35**	5,10	**6,24**

Fuente: DANE, IPC

Fuente: DANE. Fecha de consulta: 21.09.2026

En agosto de 2026 la variación anual del IPC fue 6,24%, es decir, 1,14 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,10%.

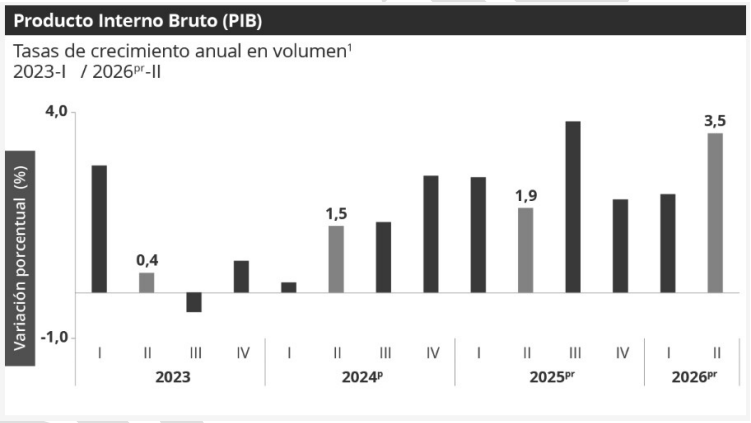
En el mes de agosto de 2026, el IPC registró una variación de 0,39% en comparación con julio de 2026, siete divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,39%): Recreación y cultura (0,89%), Información y comunicación (0,81%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,71%), Bienes y servicios diversos (0,52%), Bebidas

alcohólicas y tabaco (0,41%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,40%) y, por último, Salud (0,40%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,38%), Restaurantes y hoteles (0,33%), Educación (0,02%), Transporte (0,01%) y, por último, Prendas de vestir y calzado (-0,14%).

Producto Interno Bruto (PIB)

El Producto Interno Bruto (PIB) es el indicador fundamental que refleja la evolución de la actividad económica en Colombia, proporcionando una visión integral del valor agregado generado por los distintos sectores del país. Elaborado y difundido por el DANE, este indicador trimestral permite analizar el comportamiento de actividades como comercio, transporte, alojamiento, agricultura, ganadería y servicios, entre otros. La información recopilada y procesada por la entidad responsable de la planeación, levantamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia constituye una herramienta esencial para la interpretación de la economía nacional, ofreciendo datos coherentes, oportunos y comparables con estándares internacionales. Gracias a esta medición, autoridades, sector privado, académicos y público en general pueden acceder a información confiable que respalda la toma de decisiones y facilita la comprensión de la dinámica económica del país.
De acuerdo con el boletín técnico del DANE última actualización información actualizada el 18 de agosto de 2026.

En el segundo trimestre de 2026, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025.



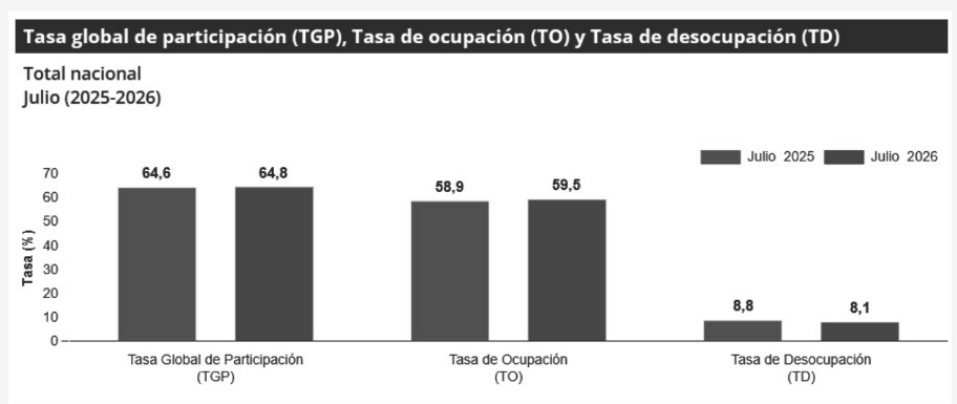
Fuente: DANE. Fecha de consulta: 21.09.2026

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Mercado Laboral

De acuerdo con el boletín técnico del DANE, ultima actualización julio 31 de 2026.



En julio de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,5%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,4%. La tasa global de participación se ubicó en 66,7% y la tasa de ocupación en 61,0%, en julio de 2025 estas tasas fueron 67,0% y 61,3%, respectivamente.

Poblacion ocupada según ramas de actividad

En el mes de julio de 2026, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 24.547 mil personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana (1,7 puntos porcentuales); Comercio y reparación de vehículos (0,7 puntos porcentuales) y Construcción (0,6 puntos porcentuales).

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad Total nacional Julio (2025 - 2026).

Rama de actividad	Total nacional				
	Julio 2025	Julio 2026	Distribución % 2026	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**23.969**	**24.547**	**100**	**578**	
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.824	3.229	13,2	404	1,7
Comercio y reparación de vehículos	4.062	4.219	17,2	158	0,7
Construcción	1.667	1.823	7,4	156	0,6
Información y comunicaciones	357	448	1,8	92	0,4
Industrias manufactureras	2.634	2.716	11,1	82	0,3
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.981	2.061	8,4	79	0,3
Actividades inmobiliarias	342	341	1,4	-1	-0,0
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.936	1.917	7,8	-20	-0,1
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	543	520	2,1	-23	-0,1
Alojamiento y servicios de comida	1.817	1.780	7,2	-37	-0,2
Actividades financieras y de seguros	475	436	1,8	-39	-0,2
Transporte y almacenamiento	1.888	1.819	7,4	-69	-0,3
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.442	3.238	13,2	-204	-0,9

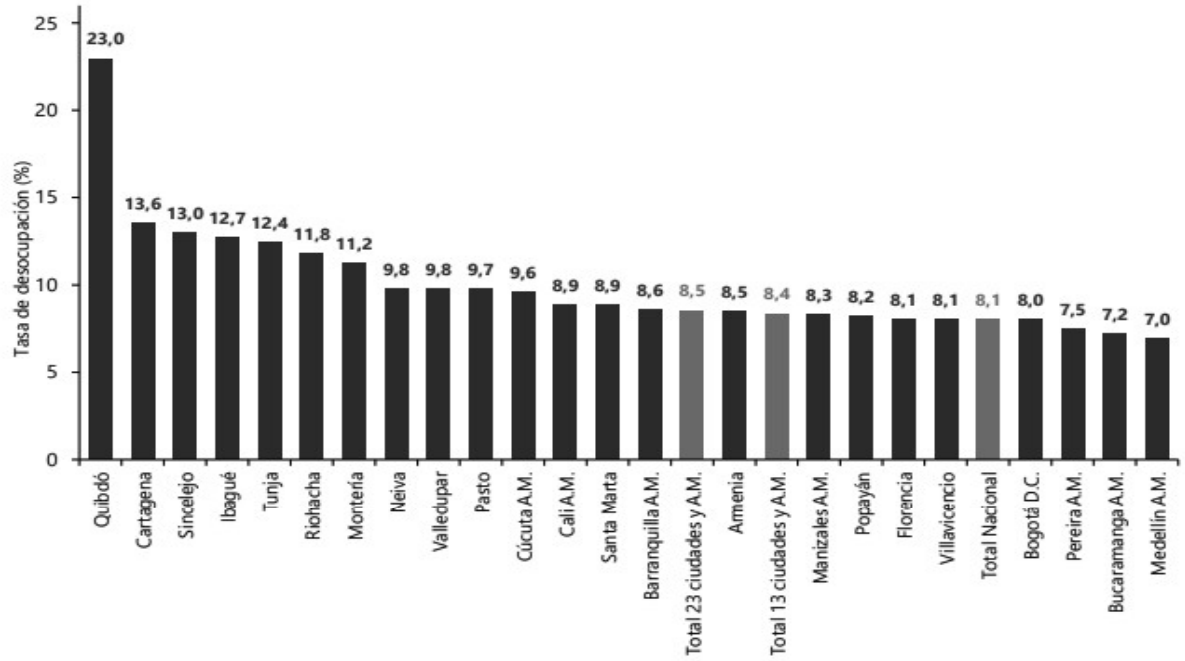
Fuente: DANE, GEIH.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, en especial para el presente proceso y la contratación que se derive, impactará favorablemente en las cifras de empleo presentadas por DANE, pues será un generador de nuevas oportunidades laborales.

Ranking de ciudades según tasa de desocupacion, trimestre móvil mayo-julio 2026

Para el trimestre móvil mayo - julio 2026, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (23,0%), Cartagena (13,6%) y Sincelejo (13,0%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Pereira A.M. (7,5%), Bucaramanga A.M. (7,2%) y Medellín A.M. (7,0%).

Gráfico 6. Tasa de desocupación según ciudades
Total nacional y 23 ciudades y áreas metropolitanas
Mayo - julio 2026



Fuente: DANE (2026)

Variación de la tasa de cambio

De acuerdo con las definiciones del Banco de la República "La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas. Actualmente la Superintendencia Financiera de Colombia es la que calcula y certifica diariamente la TRM con base en las operaciones registradas el día hábil inmediatamente anterior".1

A continuación, se muestra la variación de la TRM el último trimestre

[1] https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm



Fuente: Banco de la República de Colombia (2026)

UVR: La unidad de valor real es una unidad de cuenta que refleja el poder adquisitivo de la moneda con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC).

Valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT. Fijar en cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos ($52.374) el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT que regirá durante el año 2026

DTF: El Depósito a Término Fijo o DTF representa la tasa de interés que las entidades financieras y cualquier otra entidad autorizada en el sistema financiero se comprometieron a pagarles a los ahorradores por los Certificados de Depósito a Término (CDT) con plazo de 90 días, abiertos durante la última semana.

Proyección para el año 2026

De acuerdo con la Encuesta de Opinión Financiera (EOF) elaborada por Fedesarrollo y la Bolsa de Valores de Colombia el pasado mes de agosto 2026, la cual permite monitorear las expectativas de analistas y administradores de portafolio sobre las principales variables macroeconómicas y financieras del país, los resultados más relevantes de la medición realizada son:

- ✓ En julio de 2026, la Junta Directiva del Banco de la República decidió mantener la tasa de intervención en 12,00%. La siguiente reunión decisoria será el 30 de septiembre de 2026, Para los meses de agosto y noviembre de 2026, los analistas esperan que la tasa de intervención se mantenga en 12,00%. También anticipan que la tasa de intervención se mantenga en 12,00% en diciembre de 2026 (disminuyendo respecto al 12,50% esperado en el mes anterior).
- ✓ En agosto, el pronóstico de crecimiento económico para 2026 se ubicó en 2,5%, incrementando frente al 2,4% de la edición anterior (Gráfico 2). Por su parte, la mediana para 2027 se situó en 2,3%, ubicándose en un rango entre 2,1% y 2,7%. Las expectativas de crecimiento del segundo trimestre de 2026 se ubicaron en un rango entre 2,6% y 3,3%, con 3,1% como respuesta mediana, incrementando frente a la edición anterior. Esta expectativa estuvo por debajo de la cifra observada de crecimiento para el segundo trimestre publicada por el DANE de 3,5%. Por su parte, el pronóstico de crecimiento para el tercer trimestre de 2026 se mantuvo en 2,2%
- ✓ En julio, la inflación anual se situó en 6,03%, por debajo del pronóstico de los analistas (6,21%). En agosto, los analistas consideran que la inflación se ubicará en 6,10%, en un rango entre 6,06% y 6,17%.Los analistas también prevén que en diciembre de 2026 la inflación cierre en 6,53% (disminuyendo frente al 6,71% de la edición de julio), en un rango entre 6,41% y 6,91%, por lo que las expectativas del mercado se mantienen por

fuera del rango meta del Banco de la República (2% - 4%). Por su parte, las expectativas a 12 meses (agosto de 2027) se encuentran en 5,50%.

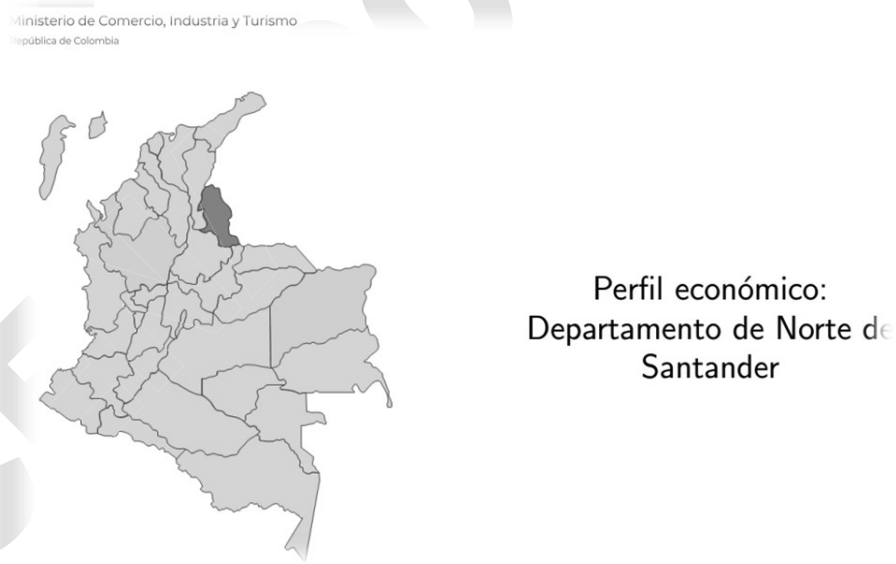
- ✓ Finalmente, la expectativa de tasa de cambio En julio, la tasa de cambio cerró en $3.132, nivel que también representó el mínimo del mes, con una apreciación mensual del 9% y alcanzando el máximo del mes el 1 de julio ($3.441). El dato observado fue $127 menor al esperado en la encuesta de julio ($3.260). Para agosto de 2026, los analistas consideran que la tasa de cambio se ubicará en un rango entre $3.115 y $3.180, con $3.150 como respuesta mediana (Gráfico 5). Para diciembre de 2026, los analistas esperan una tasa de cambio de $3.300, lo que representa una reducción frente al pronóstico de la edición anterior.

Cuadro 2. Resumen de las expectativas macroeconómicas

Variable	Temporalidad	Observado	Expectativas (Mediana de respuestas)	
		jul-26	jul-26	ago-26
Inflación (Variación anual, %)	Fin de mes	6,03	6,21	6,10
	Fin de año 2026	-	6,71	6,53
Tasa de Cambio ($)	Fin de mes	3.132	3.260	3.150
	Fin de año 2026	-	3.440	3.300
Tasa de intervención (%)	Fin de mes	12,00	12,50	12,00
	Fin de año 2026	-	12,50	12,00
Petróleo (Brent, US$/Barril)	Fin de mes	90,1	85,0	87,5
	Fin de año 2026	-	80,0	80,1
Crecimiento (%)*	II T-2026	3,5	2,5	3,1
	III T-2026	-	2,2	2,2
	2026	-	2,4	2,5
	2027	-	2,3	2,3

Fuente: Encuesta de Opinión Financiera-bvc. *Serie original

Perfil Económico Departamental



Comercio, Industria y Turismo

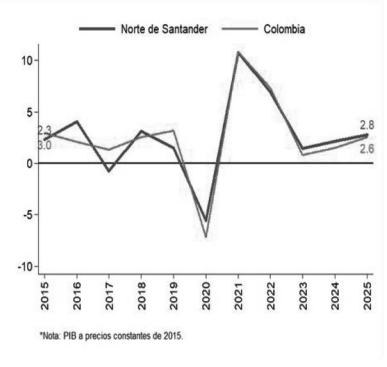
Aspectos generales del departamento de Norte de Santander

- Número municipios: 40
- Extensión territorial: 21.648 km²
- Población (2025(p)): 1.717.992 habitantes
- Participación en la población total (2025(p)): 3,2 %
- Participación en el PIB nacional (2025(p)): 1,63 %
- PIB per cápita 2025(p)*: US$4.327
- Exportaciones** per cápita (2025): US$494
- Importaciones*** per cápita (2025): US$173,6

PIB Norte de Santander

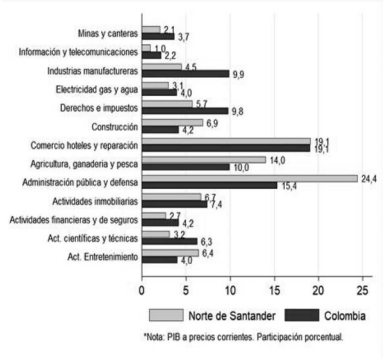
La figura muestra la variación del crecimiento real el PIB del departamento frente al total de Colombia

Figura 3: Variación anual del PIB



La figura muestra la participación porcentual de los sectores en el PIB del departamento frente a la composición nacional

Figura 4: Composición sectorial PIB 2025

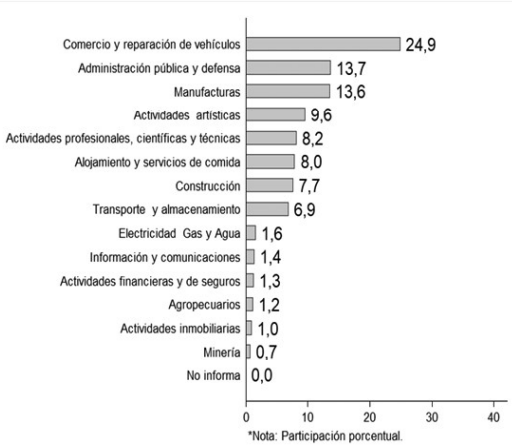


*A diciembre de 2025(pr).
Fuente: Cuentas departamentales- DANE. Fecha de Publicación: 3 de julio de 2026.

Mercado Laboral: Norte de Santander - Cúcuta

Figura 5: Participación ocupados según ramas de actividad económica

La figura muestra que durante el trimestre móvil abr-jun de 2026, las actividades de comercio y reparación de vehículos representaron el 24,9 % del total de ocupados de Cúcuta

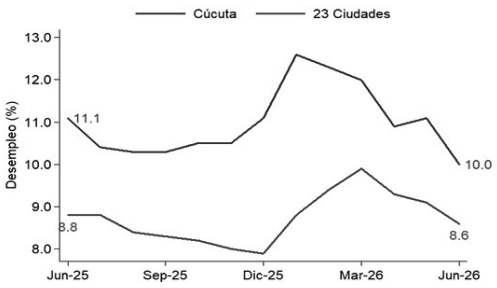


Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares - DANE. Fecha de Publicación: 31 de julio de 2026.

Desempleo: Norte de Santander - Cúcuta

La figura muestra que durante el trimestre móvil abril-junio de 2026, la tasa de desempleo de Cúcuta se ubicó por encima de la tasa de las 23 ciudades.

Figura 6: Comportamiento de la tasa de desempleo Trimestre móvil (abr-jun)



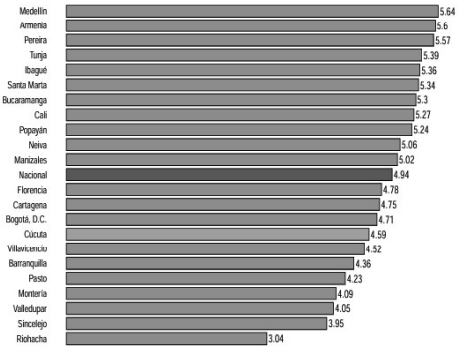
Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares - DANE. Fecha de Publicación: 31 de julio de 2026.

Inflación: Norte de Santander - Cúcuta

Variación año corrido IPC enero - julio 2026

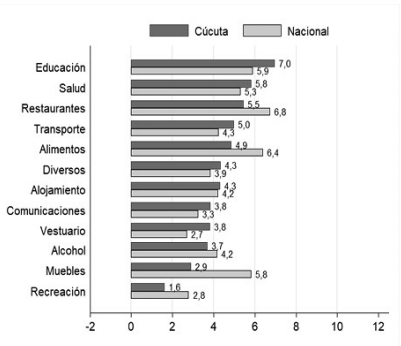
La figura muestra en orden descendente los resultados de la variación acumulada del IPC por departamentos

Figura 7: Total ciudades



La figura muestra la variación acumulada del IPC de la ciudad por categorías comparada con el total nacional

Figura 8: Por grupo de bienes y servicios

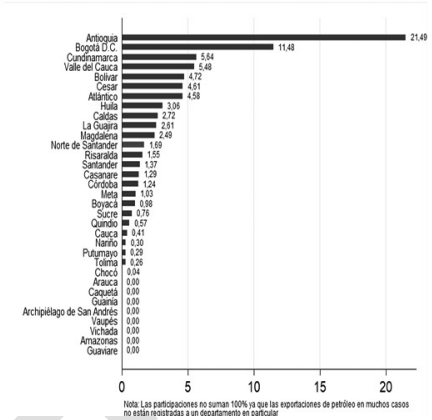


Fuente: Índice de Precios al Consumidor - DANE. Fecha de Publicación: 10 de agosto de 2026.

Exportaciones Totales de Norte de Santander

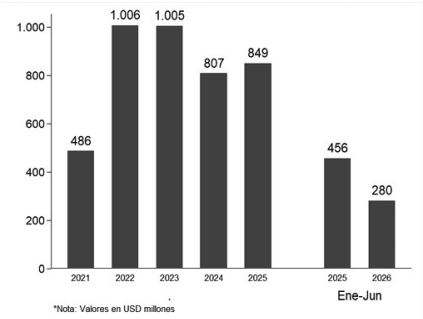
La gráfica muestra que las exportaciones de Norte de Santander representaron el 1,69 % de las exportaciones nacionales en 2025.

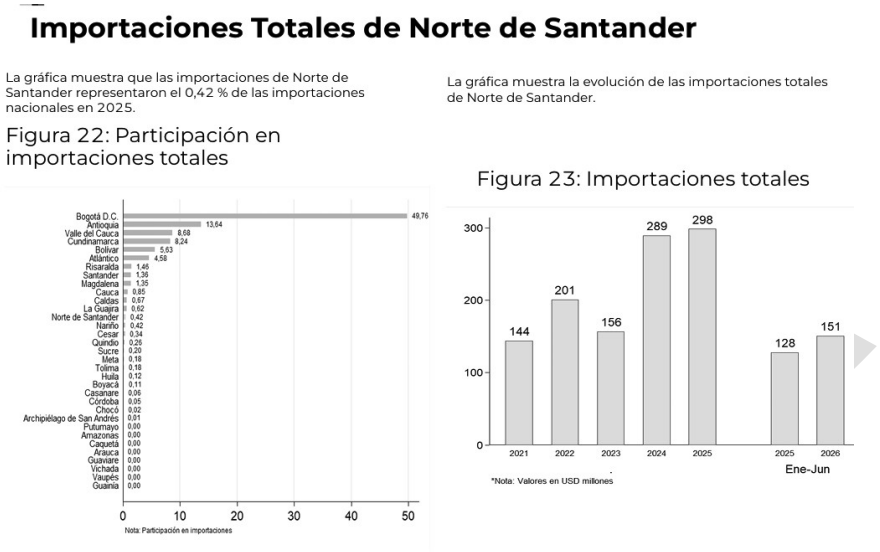
Figura 16: Participación en exportaciones totales



La gráfica muestra la evolución de las exportaciones totales de Norte de Santander.

Figura 17: Exportaciones totales





Fuente: Importaciones DANE - DIAN. Fecha de Publicación: 19 de agosto de 2026.

https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/perfiles-economicos-por-departamentos/perfiles-economicos-por-departamentos/norte-de-santander/2026/agosto/oee-ns-perfil-departamental-norte-de-santander-20ago26.pdf.aspx

Aspectos Técnicos

El presente proceso tiene por objeto garantizar el suministro de combustible requerido para la operación del equipo de ingenieros, maquinaria y demás equipos de las unidades centralizadas por la CENAC Cúcuta, así como para las centrales repetidoras ubicadas en el departamento de Norte de Santander, de acuerdo con las necesidades operacionales que se presenten durante la ejecución contractual.

Desde el punto de vista técnico, el suministro deberá comprender los combustibles requeridos para el funcionamiento de los equipos, principalmente Gasolina Motor Corriente (GMC) y/o Aceite Combustible para Motores – ACPM (diésel), de acuerdo con las características y requerimientos técnicos de cada vehículo, maquinaria, equipo o sistema que demande el servicio.

El combustible suministrado deberá cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en la normatividad colombiana vigente, garantizando que sea apto para su utilización en los motores y equipos para los cuales se requiera. El contratista deberá suministrar el producto en condiciones adecuadas de calidad, conservación, almacenamiento y despacho.

El suministro deberá realizarse de manera oportuna, continua y de acuerdo con los requerimientos efectuados por la Entidad, teniendo en cuenta que las cantidades efectivamente requeridas pueden variar durante la ejecución contractual en función de las actividades desarrolladas, las horas de operación de la maquinaria, desplazamientos, necesidades de mantenimiento, funcionamiento de los equipos y requerimientos de las unidades beneficiarias.

Para la atención de las necesidades de las unidades centralizadas, el contratista deberá contar con la infraestructura, capacidad operativa y logística necesaria para garantizar el abastecimiento, así como con los establecimientos o puntos de suministro que permitan atender los requerimientos dentro del área de operación definida por la Entidad.

En el caso del equipo de ingenieros y maquinaria, el combustible será destinado, entre otros, al funcionamiento de equipos utilizados en actividades de mantenimiento, adecuación, conservación, recuperación y demás labores de ingeniería que sean desarrolladas por las unidades, de acuerdo con sus necesidades operacionales.

Respecto de las centrales repetidoras de Norte de Santander, el suministro estará orientado a garantizar la disponibilidad de combustible requerido para la operación de los equipos que utilicen sistemas de generación o respaldo energético que dependan de este insumo, contribuyendo así a la continuidad de las comunicaciones y de las actividades operacionales asociadas.

NOMBRE DEL PRODUCTO REFERENCIA	**ACPM BIODIESEL –** Combustible automotor e industrial. ASTM D975 / NTC 1438 (Norma Técnica Colombiana) /Resolución 1565 de Diciembre 27 de 2004				
	CARACTERISTICAS	**UNIDADES**	**METODOS**	**MINIMO**	**MAXIMO**
REQUISITOS	Agua y sedimentos	mL/100 mL	ASTM D 1796(2)		0,05
	Azufre	g/ 100g	ASTM D 4294(3)		0,25
	Aromáticos	mL/100 mL	ASTM D 5186(4)		35
	Cenizas	g/100 g	ASTM D 482		0,01
	Color ASTM		ASTM D 1500		3
	Corrosión al cobre, 3h a 50 °C	Clasificación	ASTM D 130		2 (5)
	Destilación:	°C	ASTM D 86		
	Punto Inicial de Ebullición			Reportar	
	Temp. 50% vol. Recobrado			Reportar	
	Temp. 90% vol. Recobrado				360
	Punto final de Ebullición				390
	Gravedad API	°API	ASTM D 4052(6)	Reportar	
	Índice de Cetano (7)		ASTM D 4737(8)	45	
	Numero de Cetano (9)		ASTM D 613(10)	43	
	Punto de Fluidez	°C	ASTM D 97(11)		3
	Punto de Inflamación	°C	ASTM D 93	52	
	Residuos Carbón Micro, (10% Fondos)	g/100g	ASTM D 4530		0,2
	Viscosidad a 40°C	mm2/s	ASTM D 445	1,9	5

NOMBRE DEL PRODUCTO REFERENCIA	**DIESEL CORRIENTE –** Combustible automotor e industrial. ASTM D975 / NTC 1438 (Norma Técnica Colombiana) /Resolución 1565 de Diciembre 27 de 2004				
	CARACTERISTICAS	**UNIDADES**	**METODOS**	**MINIMO**	**MAXIMO**
REQUISITOS	Agua y sedimentos	mL/100 mL	ASTM D 1796(2)		0,05
	Azufre	g/ 100g	ASTM D 4294(3)		0,25
	Aromáticos	mL/100 mL	ASTM D 5186(4)		35
	Cenizas	g/100 g	ASTM D 482		0,01
	Color ASTM		ASTM D 1500		3
	Corrosión al cobre, 3h a 50 °C	Clasificación	ASTM D 130		2 (5)
	Destilación:	°C	ASTM D 86		
	Punto Inicial de Ebullición			Reportar	
	Temp. 50% vol. Recobrado			Reportar	
	Temp. 90% vol. Recobrado				360
	Punto final de Ebullición				390
	Gravedad API	°API	ASTM D 4052(6)	Reportar	
	Índice de Cetano (7)		ASTM D 4737(8)	45	
	Numero de Cetano (9)		ASTM D 613(10)	43	
	Punto de Fluidez	°C	ASTM D 97(11)		3
	Punto de Inflamación	°C	ASTM D 93	52	
	Residuos Carbón Micro, (10% Fondos)		0,2		
	Viscosidad a 40°C	1,9	5		

Aspectos Regulatorios

El Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional - Central Administrativa y Contable CENAC CÚCUTA, regida por la Resolución de Delegación No 4223 de 2022 del Ministerio de Defensa, a través de su ordenador de Gasto, tiene la capacidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones y hacerlos exigibles dentro del proceso, así como la capacidad económica para la adquisición de mobiliario para oficina.

Desde la perspectiva jurídica, el presente proceso tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 del 26 de mayo del 2015, así:

"*Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"*

Teniendo en cuenta la norma citada el comité jurídico señala que el objeto del presente proceso es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL EQUIPO DE INGENIEROS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CÚCUTA" para la vigencia 2026 El cual se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 1518 del Código Civil, que a la letra reza:

"REQUISITOS DE LOS OBJETOS DE LAS OBLIGACIONES>. No sólo las cosas que existen pueden ser objeto de una declaración de voluntad, sino las que se espera que existan; pero es menester que las unas y las otras sean comerciales y que estén determinadas, a lo menos, en cuanto a su género.

La cantidad puede ser incierta con tal que el acto o contrato fije reglas o contenga datos que sirvan para determinarla. Si el objeto es un hecho, es necesario que sea física y moralmente posible. Es físicamente imposible el que es contrario a la naturaleza, y moralmente imposible el prohibido por las leyes, o contrario a las buenas costumbres o al orden público".

Con fundamento en lo previamente expuesto se logró establecer que es licito el objeto del presente proceso de contratación, por tal razón no contraviene normas de carácter público y el mismo existe en el comercio encontrándose determinado en su género.

Por consiguiente, el presente proceso de contratación está dirigido al suministro de combustible; en donde el futuro contratista se compromete a satisfacer la necesidad de la Entidad.

De igual manera el oferente adjudicatario deberá dar cumplimiento a la normatividad de en SST en el país, el Decreto Ley 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Resolución 0312 de 2019, por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. El contratista asumirá todos los riesgos profesionales y demás erogaciones en que puedan incurrir sus trabajadores con ocasión del desarrollo del objeto del presente proceso, es decir que no existirá vínculo laboral alguno entre el Ejército Nacional – Cenac Cúcuta y el personal del contratista en desarrollo del contrato. Por lo ya mencionado, las empresas que aspiren participar en el proceso para el cual se redacta el presente documento previo, deben cumplir con la normatividad vigente, sobre las normas destinadas para el presente proceso, las enunciadas en el acápite de NORMAS APLICABLES del presente estudio previo y demás normas vigentes aplicables.

Por otra parte, el suministro de los elementos es ofertado en condiciones relativamente uniformes en el mercado, además de contar con patrones técnicos específicos, se asegura desde ya la existencia de proponentes plurales en la presente contratación, la futura contratación podrá ser ejecutada tanto por personas naturales debidamente inscritas en el registro mercantil como por personas jurídicas. Asimismo, dichas empresas deben cumplir con la normatividad

vigente sobre normas comerciales destinadas al sector, en general, el marco jurídico que regula la materia directamente relacionada con el objeto de contrato.

Comercialmente está permitido y regulado por el Código de Comercio, por cuanto se establecen características especiales para el cumplimiento del objeto del proceso de selección, y son bienes y/o servicios que se encuentran en el mercado regulado por las normas de comercio colombiano. El MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CÚCUTA, tienen la capacidad jurídica para contratar los bienes requeridos que cumplan con la necesidad del personal, así mismo, está en capacidad de contraer derechos y obligaciones y poderlos hacer exigibles a los posibles oferentes, dentro del proceso.

En consecuencia, es jurídicamente viable la consecución de un proceso contractual para el suministro de combustible como se describen en este estudio previo, en consideración a que, desde punto de vista regulatorio y legal, el objeto descrito para este proceso es lícito.

Por lo anterior, son aplicables los principios de la Constitución Nacional, el Estatuto General de Contratación de la Administración pública, Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios en especial la Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015.

OTROS: AMBIENTAL

El suministro de combustibles líquidos constituye una actividad que debe desarrollarse observando las disposiciones ambientales y de seguridad aplicables, teniendo en cuenta que la gasolina y el ACPM son sustancias que, por sus características, pueden generar impactos sobre el suelo, el recurso hídrico y la calidad del aire cuando se presentan derrames, fugas, emisiones o un manejo inadecuado.

Para el presente proceso, el contratista deberá garantizar que las actividades relacionadas con el almacenamiento, manipulación, transporte y suministro de combustibles se desarrollen bajo condiciones técnicas y ambientales adecuadas, implementando las medidas necesarias para prevenir, controlar y atender posibles afectaciones al medio ambiente.

Entre los principales aspectos ambientales que deberán ser considerados se encuentran:

- Prevención de derrames y fugas: se deberán implementar medidas para prevenir la liberación accidental de combustibles durante las actividades de almacenamiento, transporte y suministro. Las áreas donde se almacenen o manipulen combustibles deberán contar con mecanismos adecuados de contención y control. La normativa ambiental contempla la necesidad de disponer de infraestructura que permita contener derrames y evitar la contaminación del suelo.
- Protección del suelo y del recurso hídrico: se deberán adoptar medidas que eviten que los combustibles o residuos contaminados alcancen el suelo, sistemas de alcantarillado, cuerpos de agua superficiales o subterráneos. En las instalaciones de suministro deben observarse las condiciones técnicas y ambientales aplicables, incluyendo los sistemas destinados a evitar que productos derivados del combustible lleguen a las redes de drenaje.
- Manejo de residuos peligrosos: los materiales contaminados con combustibles, tales como absorbentes, trapos, filtros, envases u otros elementos que entren en contacto con estos productos, deberán manejarse de acuerdo con las disposiciones aplicables a los residuos peligrosos. El Decreto 1076 de 2015 establece obligaciones relacionadas con el manejo, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición de este tipo de residuos.
- Atención de contingencias: el contratista deberá contar con mecanismos y procedimientos para responder oportunamente ante derrames, fugas, incendios u otras situaciones que puedan generar afectaciones ambientales. Para el manejo de emergencias relacionadas con hidrocarburos resultan aplicables las

disposiciones correspondientes al Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

- Emisiones atmosféricas: durante el almacenamiento, suministro y utilización de combustibles se deberán observar las disposiciones ambientales relacionadas con emisiones contaminantes y calidad de los combustibles. El Ministerio de Ambiente contempla regulación específica sobre criterios ambientales de calidad de combustibles líquidos utilizados en motores de combustión interna.
- Transporte de combustibles: cuando corresponda, el transporte terrestre de combustibles deberá realizarse observando las condiciones técnicas, de seguridad y ambientales establecidas para el transporte de mercancías peligrosas, así como las medidas de prevención y atención de emergencias que resulten aplicables.
- Uso eficiente del combustible: se deberá procurar el uso adecuado y racional del combustible suministrado, evitando pérdidas, desperdicios o consumos innecesarios, de acuerdo con las condiciones de operación de los vehículos, maquinaria, equipos de ingeniería y sistemas de respaldo energético.

En consecuencia, el contratista deberá cumplir durante la ejecución contractual con la normatividad ambiental vigente que resulte aplicable a las actividades objeto del contrato, así como con las disposiciones relacionadas con el manejo de sustancias y residuos peligrosos, prevención y atención de derrames, protección de los recursos naturales y transporte y suministro seguro de combustibles.

Para la Entidad, estos aspectos revisten especial importancia, considerando que el combustible será destinado al equipo de ingenieros, maquinaria y centrales repetidoras de las unidades centralizadas por la CENAC Cúcuta, por lo cual su suministro deberá efectuarse bajo condiciones que permitan garantizar tanto la continuidad de la operación como la prevención de impactos ambientales asociados a su manejo.

b) COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTORICO

¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio?

12/3/25, 19:42 colombiacompra.coupahost.com/order_headers/print_view?id=140963&version=1

CENAC CÚCUTA
N.I.T. 900063431
ORDEN DE COMPRA

PLUXEE COLOMBIA S.A.S.
N.I.T. 800219876
Bogota,
Atte: Samuel García
Comercial.Gobierno.svc.co@sodexo.com
Teléfono: +1 (601) 641-4100

Número de Orden	140963
No de Instrumento	Combustible Nacional III - 6
Instrumento agregación	Combustible (Nacional) III
Fecha de Emisión	24/01/25
Fecha de Vencimiento	15/12/25
Comprador	Pedro Rodriguez Diaz
Ordenador del gasto	valida items
Supervisor	My. Tibaduiza Fracica Diego
Teléfono	3194451363
Detalle de Entrega	
Gravámenes adicionales	Estampilla 2% Prouniversidad de Norte de Santander
Justificación	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PARA EL EQUIPO DE INGENIEROS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CÚCUTA PARA LA VIGENCIA 2025.

Enviar a
CENAC CÚCUTA
Avenida Primera Vía al Pórtico
Barrio San Rafael "Cantón Militar San Jorge", San José de Cúcuta, Norte de Santander
Cúcuta Cúcuta
Atte: Pedro Rodriguez Diaz

Facturar a
CENAC CÚCUTA
Avenida Primera Vía al Pórtico
Barrio San Rafael "Cantón Militar San Jorge", San José de Cúcuta, Norte de Santander
Cúcuta, Cúcuta
Atte: Pedro Rodriguez Diaz

Linea	Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 2325	com03-Combustible - Categoría C	210080486.2	Peso (COP)	1,00	210.080.486,20

210.080.486,20 COP

¿Cómo adquieren otras Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio?

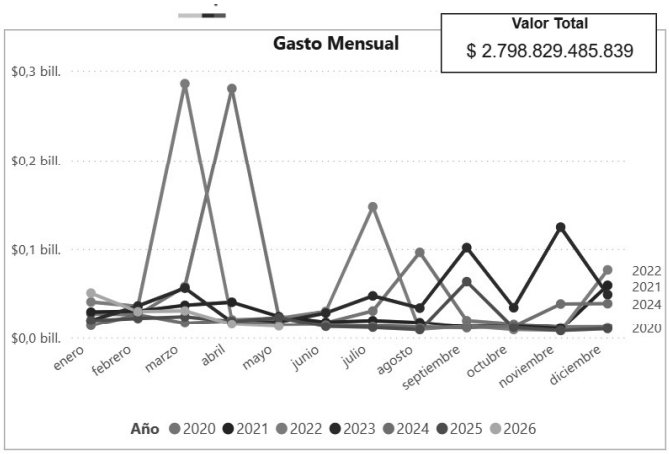
A partir de las consultas realizadas en la plataforma SECOP II, se identificaron procesos similares al objeto a contratar celebrados por otras entidades del estado, los cuales se encuentran relacionados en el numeral 1.1. ADQUISICIONES REALIZADAS POR OTRAS ENTIDADES CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS TECNICAS.

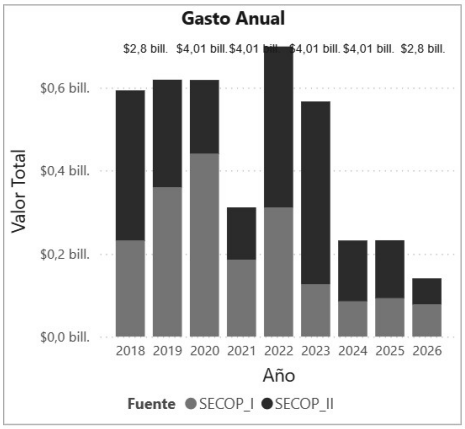
Abastecimiento estratégico

Comportamiento del gasto mensual y anual

De acuerdo a la clasificación UNSPSC del presente proceso, mediante la herramienta de abastecimiento estratégico desarrollada por Colombia Compra Eficiente, se puede evidenciar cómo ha sido la dinámica o demanda de estos bienes y servicios por parte de las entidades estatales en un periodo de tiempo determinado; identificando el gasto mensual, anual, los valores contractuales por proveedores y su origen, entre otros aspectos.

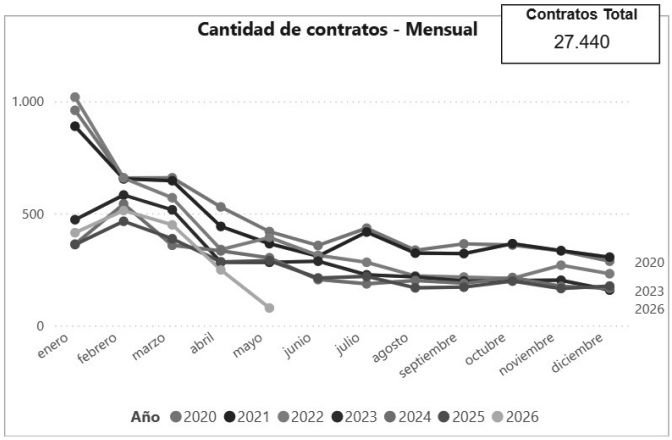
A continuación, se hará un análisis a nivel nacional de todas las entidades que han adquirido bienes bajo el código UNSPSC 1510 Combustibles en los últimos años.

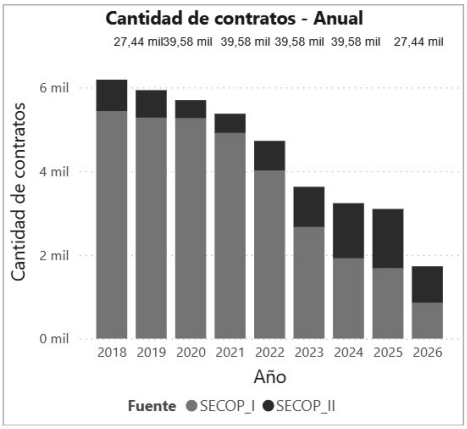




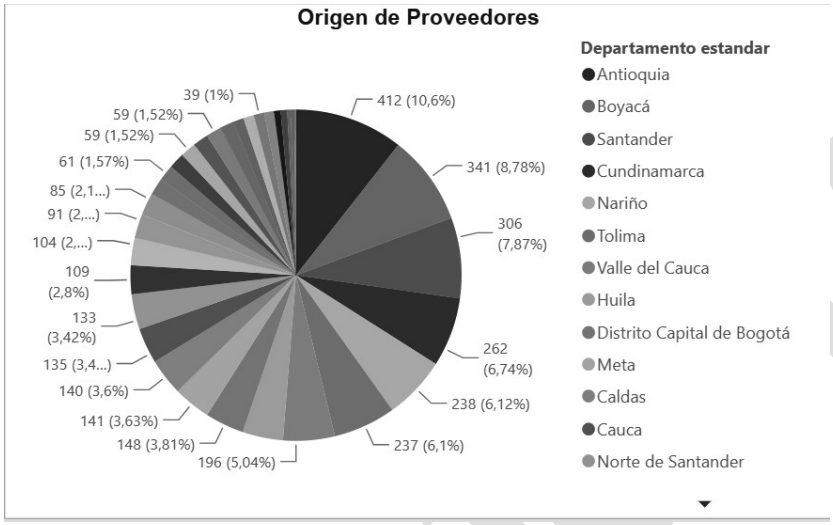
En total se han adquirido un valor total de $ 2.798.829.485.839 en bienes y servicios relacionados al objeto a contratar, en el año 2020 hubo mayor demanda en el SECOP II- alcanzando un valor total de $ 439.638.164.237.

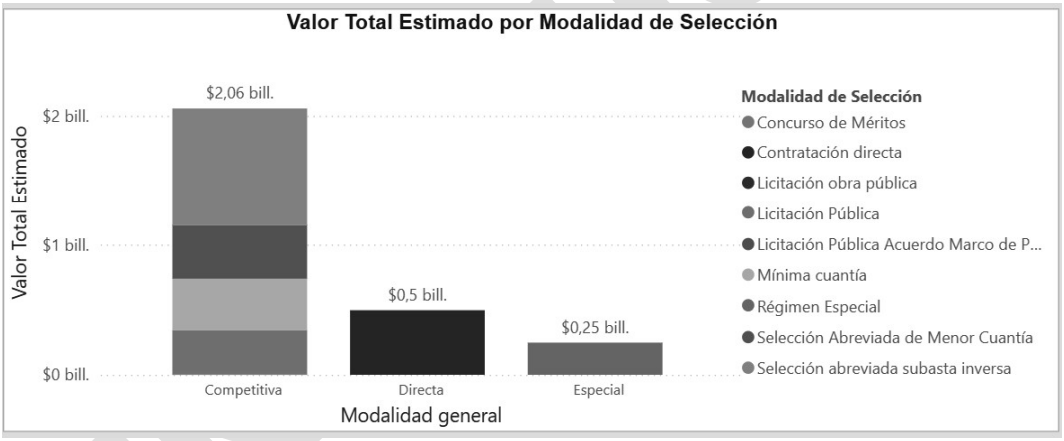
En total se han adjudicado 27.440 contratos relacionados, en el año 2018 hubo 5434 contratos por el SECOP I, como se evidencia a continuación:





El origen de los proveedores es en su mayoría de Antioquia con un 10,6%, seguido por Boyacá con un 8,78%, de igual forma la modalidad de selección competitiva por la que más se presentan los procesos es Selección Abreviada por Subasta Inversa, seguido por la Selección Abreviada de menor cuantía, como se evidencia a continuación:



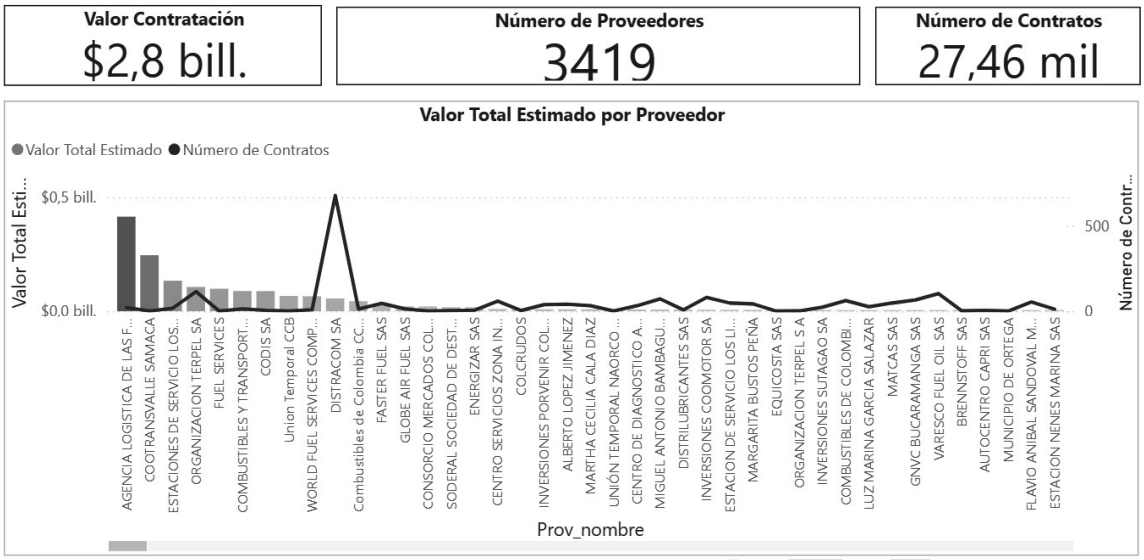


Del análisis anterior podemos evidenciar que los bienes relacionados en el presente proceso de selección son de alta demanda por parte de las entidades estatales alcanzando un gasto total de $ 2.798.829.485.839.

3.7. ESTUDIO DE LA OFERTA

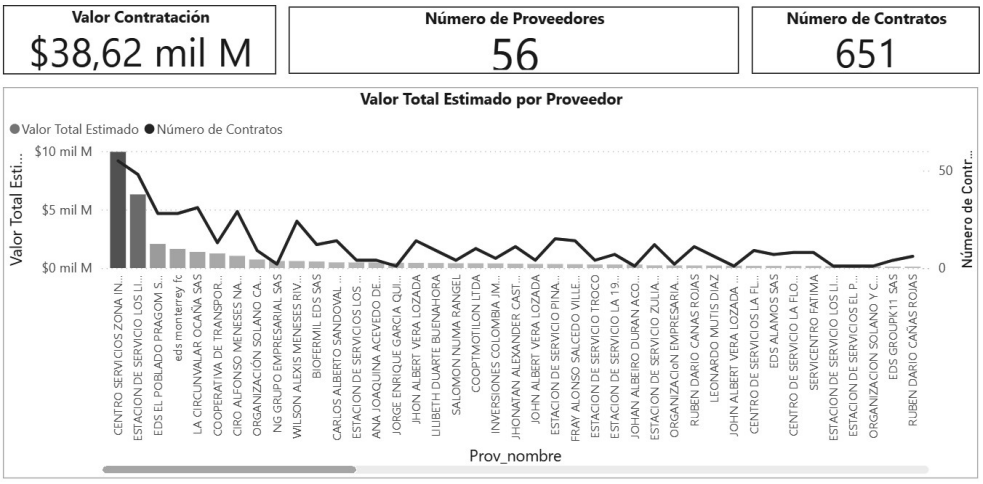
Por medio de la herramienta de abastecimiento estratégico desarrollada por Colombia Compra Eficiente que permite realizar un análisis de diferentes variables con el fin de realizar una caracterización de información como ¿Qué se quiere comprar?, ¿A quién se va a comprar?, ¿Por qué se quiere comprar? Y ¿Cómo se va a comprar?, con el fin de adoptar prácticas que permitan que el proceso de compra realizado por las entidades se destaque por sus niveles de transparencia, eficiencia y generación de valor por dinero.

A nivel nacional se pueden encontrar aproximadamente 3419 proveedores que tengan experiencia con el código UNSPSC relacionado, se adjudicaron 27,46 mil contratos relacionados con este código:



A nivel regional para el caso del Departamento Norte de Santander se pueden encontrar aproximadamente 56 proveedores que tengan experiencia con el código UNSPSC relacionado, se adjudicaron 651 contratos relacionados con este código:





Así las cosas, a nivel local donde se ejecutará el futuro contrato, la Entidad en el análisis del sector se identifica 56 proveedores en su mayoría en condición de mipymes. En este orden de ideas, en el análisis del sector, con el fin de promover el acceso de las mipymes al mercado de compras públicas, se identifica potenciales proveedores directos en el departamento donde se ejecutara el contrato y con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el proceso de contratación, cuenta con suficiente oferta en el lugar donde se ejecutara el contrato, pudiendo hacer uso de la facultad dispuesta en el decreto 1860 de 2021 que modifico el artículo 12° de la ley 1150 de 2007, adoptando en beneficio de las mipymes.

En concordancia a lo anterior, el comité económico estructurador se permite conceptuar que existe un gran número de empresas que pueden participar en el proceso

Análisis de MIPYMES (Decreto 1860 de 2021)

En Colombia el sector empresarial está clasificado en micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, esta clasificación está reglamentada en la Ley 590 de 2000 y sus modificaciones (Ley 905 de 2004), conocida como la Ley Mipymes[2].

El Decreto 957 de 2019 [3], indica en el considerando: "Que el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, define las micro, pequeñas y medianas empresas, así:

"*Artículo 2°. Definiciones de tamaño empresarial. Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:*

1. Número de trabajadores totales.

2. Valor de ventas brutas anuales.

3. Valor activos totales. Para efectos de los beneficios otorgados por el Gobierno nacional a las micro, pequeñas y medianas empresas el criterio determinante será el valor de ventas brutas anuales."

Referente a la clasificación del tamaño empresarial el Decreto 957 de 2019 en su sección 2 determina los rangos para la definición del tamaño empresarial, en función de los ingresos por actividades ordinarias anuales para el sector económico de que se trate.

Para el presente proceso el rango se establece para el sector de servicios, así:

- "Microempresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT).

[2] https://www.bancoldex.com/que-es-una-pyme-1338

[3] Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011

- Pequeña empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).

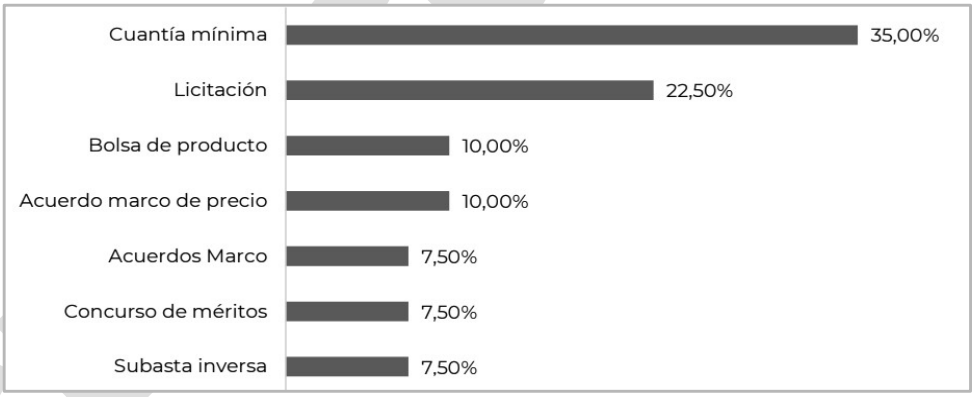
- Mediana empresa. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT)."

En Colombia, según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Registro Único Empresarial y Social (RUES) que coordinan las cámaras de comercio, las MIPYMES representan prácticamente la totalidad del tejido empresarial del país y son un pilar clave de la economía nacional. Las MIPYMES generan aproximadamente el 79 % del empleo y contribuyen con cerca del 40 % del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, por lo que su papel es fundamental tanto para la dinámica productiva como para el bienestar social[4].

En cuanto a las modalidades en las que han licitado los empresarios de las MIPYMES, Acopi en su publicación "Encuesta de Desempeño Empresarial tercer trimestre 2025"[5], presenta la siguiente información:

La información recolectada durante el tercer trimestre de 2025 permite profundizar en la forma en que las MiPymes participan en los distintos métodos de contratación. Los resultados de la encuesta muestran que la cuantía mínima es el mecanismo con mayor presencia, representando el 35% de los procesos. Le siguen la licitación pública, con un 22,5%, y la bolsa de productos y los acuerdos marco de precio, ambos con una participación del 10%. Los acuerdos marco, los concursos de méritos y la subasta inversa presentan una participación similar, de 7,50% cada uno. Estos datos confirman que la mayor participación de las MiPymes se concentra en los procesos de menor complejidad y menor monto contractual, mientras que su presencia en modalidades más estructuradas o de alto valor sigue siendo marginal.

Participación del segmento Mipyme en los diferentes métodos de contratación pública en el tercer trimestre 2025



Fuente: ENCUESTA_DE_DESEMPENO_EMPRESARIAL_2025-3.pdf

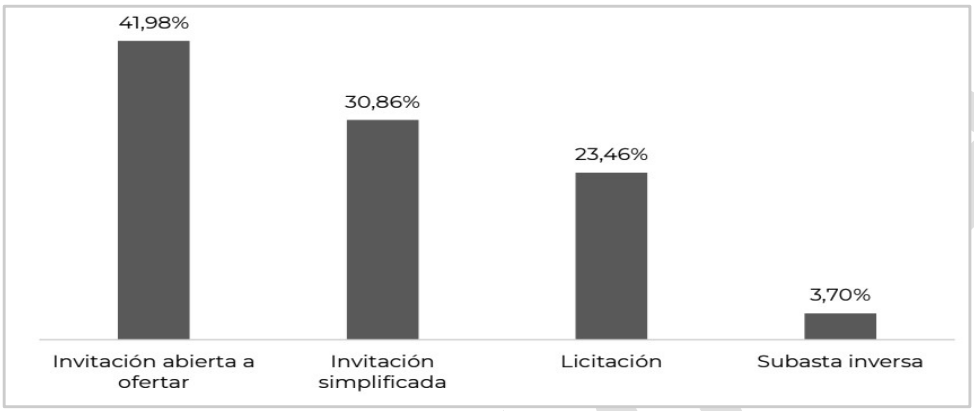
Además de examinar los métodos de contratación pública, es fundamental analizar la dinámica de relaciones contractuales entre las MiPyme. Según los empresarios que participaron en la encuesta, se destaca que, en este contexto, las MiPyme tienden a utilizar predominantemente la invitación abierta a presentar ofertas como el método preferido, abarcando un 41,98% de utilización.

[4] "BBVA Research – "Una mirada a las Mipymes en Colombia""https://www.bbvaresearch.com/publicaciones/colombia-una-mirada-a-las-mipymes-en-colombia/

[5] ENCUESTA_DE_DESEMPENO_EMPRESARIAL_2025-3.pdf

En segundo lugar, se encuentra la invitación simplificada, empleada por un 30,86% de los empresarios encuestados. Además, el método de licitación también se emplea en las interacciones entre MiPyme y empresas privadas, con una tasa de utilización del 23,46%. En menor medida, se observa el uso de la subasta inversa por parte de las MiPyme, representando un 3,70% de utilización en este contexto contractual.6

Participación del segmento Mipyme en los diferentes métodos de contratación privada en el tercer trimestre de 2025



Fuente: ENCUESTA_DE_DESEMPENO_EMPRESARIAL_2025-3.pdf

Confecámaras en su informe "DINÁMICA DE CREACIÓN DE EMPRESAS EN COLOMBIA Primer semestre de 2025"7 presenta el análisis y comportamiento de la constitución de sociedades y matrícula de personas naturales en el año 2025. La fuente de las estadísticas reportadas en este informe es el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de las cámaras de comercio, el cual recoge información registral de las empresas y permite hacer seguimiento a algunas características de la demografía empresarial del país. Entre los principales hallazgos se destacan:

Durante el primer semestre de 2025 se registraron 173.907 empresas, cifra mayor que representa un aumento de 1,9% con respecto al mismo período de 2024, donde nacieron 170.741 empresas. Del total de empresas registradas en 2025, el 74% corresponden a personas naturales y el 26% a sociedades. La creación de personas naturales aumentó para el primer semestre de 2025 con respecto al primer semestre de 2024. Las personas naturales pasaron de 125.849 a 129.048, lo que representa una variación de 2,5%. Entre 2024 y el primer semestre de 2025, el número de sociedades se mantuvo estable, con una variación mínima de 0,1%.

Creación de empresas por tamaño

Al comparar la evolución de la creación de empresas entre el primer semestre de 2024 y 2025, según el tamaño definido por el valor de sus activos, se evidencia un aumento del 1,9% en la creación de microempresas, que además explican en su totalidad el crecimiento neto en el periodo. En contraste, se observa una disminución del 12,6% en la creación de pequeñas empresas, del 15% en las medianas y del 62% en las empresas grandes. Estos resultados reflejan que el dinamismo empresarial en el primer semestre de 2025 se concentró en el segmento de las microempresas, que siguen representando la principal vía de emprendimiento en el país.[8]

Unidades productivas creadas por tamaño

6 ENCUESTA_DE_DESEMPENO_EMPRESARIAL_2025-3.pdf

7 Fuente: https://confecamaras.org.co/wp-content/uploads/2025/08/dinamica-de-creacion-de-empresas-en-colombia-op2-web.pdf

8 Fuente: https://confecamaras.org.co/wp-content/uploads/2025/08/dinamica-de-creacion-de-empresas-en-colombia-op2-web.pdf

Tamaño	2024-1	2025-1	Variación %	Contribución
Microempresa	170.213	173.450	1,9%	1,9%
Pequeña	500	437	-12,6%	0,0%
Mediana	20	17	-15,0%	0,0%
Grande	8	3	-62,5%	0,0%
Total	**170.741**	**173.907**	**1,9%**	**1,9%**

Fuente: RUES – Registro Único Empresarial y Social.

Fuente: https://confecamaras.org.co/wp-content/uploads/2025/08/dinamica-de-creacion-de-empresas-en-colombia-op2-web.pdf

Creación de empresas por organización jurídica

Durante el primer semestre de 2025, se constituyeron 44.859 empresas bajo la figura de sociedades, lo que representa una disminución del 0,1% respecto al mismo periodo de 2024, cuando se registraron 44.892 sociedades. De las sociedades creadas, 44.441 corresponden a microempresas, 421 a pequeñas, 11 a medianas y 7 a grandes.[9]

Unidades productivas creadas por tamaño

Tamaño	2024-1	2025-1	Variación %	Contribución
Microempresa	44.453	44.441	0,0%	-0,03%
Pequeña	421	401	-4,8%	-0,04%
Mediana	11	14	27,3%	0,01%
Grande	7	3	-57,1%	-0,01%
Total	**44.892**	**44.859**	**-0,1%**	**-0,1%**

Fuente: RUES – Registro Único Empresarial y Social.

Creación de empresas por personas naturales

En cuanto a las empresas constituidas por personas naturales, durante el primer semestre de 2025 se crearon 129.048, lo que representa un aumento del 2,5% frente a las 125.849 registradas en el mismo periodo de 2024. Este incremento se debió principalmente al crecimiento del 2,6% en las microempresas, que pasaron de 125.760 a 129.009. La constitución de empresas pequeñas pasó de 79 a 36 en el primer semestre de 2025, las empresas medianas pasaron de 9 a 3 y no se creó ninguna grande.[10]

Nuevas sociedades por tamaño

[9] Fuente: https://confecamaras.org.co/wp-content/uploads/2025/08/dinamica-de-creacion-de-empresas-en-colombia-op2-web.pdf

[10] Fuente: https://confecamaras.org.co/wp-content/uploads/2025/08/dinamica-de-creacion-de-empresas-en-colombia-op2-web.pdf

Tamaño	2024-1	2025-1	Variación %	Contribución
Microempresa	125.760	129.009	2,6%	2,58%
Pequeña	79	36	-54,4%	-0,03%
Mediana	9	3	-66,7%	0,00%
Grande	1	0	-100,0%	0,00%
Total	**125.849**	**129.048**	**2,50%**	**2,50%**

Fuente: RUES – Registro Único Empresarial y Social.

Fuente: https://confecamaras.org.co/wp-content/uploads/2025/08/dinamica-de-creacion-de-empresas-en-colombia-op2-web.pdf

Creación de empresas por sectores económicos

Durante el primer semestre de 2025, se observó un aumento en la creación de empresas en los sectores de comercio, servicios y agricultura. El sector comercio fue el principal impulsor, con un crecimiento del 3,3% en el número de nuevas empresas frente al mismo periodo de 2024, seguido por el sector servicios, que registró una variación positiva del 1,9%. En contraste, los sectores de construcción e industria presentaron una disminución en la creación de empresas, con caídas del 8,2% y 3,2%, respectivamente, en comparación con el primer semestre del año anterior.."[11]"

Creación de empresas por sectores económicos

Sector económico	2024-1	2025-1	Variación %	Contribución
Comercio	64.500	66.626	3,3%	1,2%
Servicios	73.857	75.249	1,9%	0,8%
Agricultura	2.932	3.401	16,0%	0,3%
Resto	4.468	4.792	7,3%	0,2%
Extracción	461	472	2,4%	0,0%
Industria	17.037	16.498	-3,2%	-0,3%
Construcción	7.486	6.869	-8,2%	-0,4%
Total	**170.741**	**173.907**	**1,9%**	**1,9%**

Fuente: RUES – Registro Único Empresarial y Social.

Fuente: https://confecamaras.org.co/wp-content/uploads/2025/08/dinamica-de-creacion-de-empresas-en-colombia-op2-web.pdf

Creación de empresas y generación de empleo

De acuerdo con el RUES, el 43,8% de las empresas nuevas crearon al menos un empleo; de estas, el 39% pertenece al subsector del comercio al por mayor y al por menor, 17% al subsector de alojamiento y servicios de comida, 10% al subsector de industrias manufactureras, 6% al subsector de actividades profesionales, científicas y técnicas y 5% al subsector de otras actividades de servicio."[12]

Subsectores económicos con mayor creación de empresas empleadoras

[11] Fuente: https://confecamaras.org.co/images/2024-1-Dinamica-de-creacion-de-empresas.pdf

[12] Fuente: https://confecamaras.org.co/wp-content/uploads/2025/08/dinamica-de-creacion-de-empresas-en-colombia-op2-web.pdf



Fuente: https://confecamaras.org.co/wp-content/uploads/2025/08/dinamica-de-creacion-de-empresas-en-colombia-op2-web.pdf

La norma que rige actualmente para la clasificación y definición del tamaño empresarial en Colombia es el Decreto 957 de 2019, artículo 1, que establece: "adiciónese el capítulo 13 al título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así: (…) "Artículo 2.2.1.13.2.2. Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial. Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate.

Mención De: Si La Convocatoria es susceptible de ser Limitada a Mipyme

El Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

A. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

UMBRAL MIPYMES 2026	
US$	125.000
COP$	511.708.497

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.
Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y(vii) Corea.
Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países EFTA, (iii) países de la Unión Europea.

Nota 4: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.
Nota 5: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.
Nota 6: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdoscomerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad

Nota 7: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

Nota 8: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales.

El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000). Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 modificatorio del Artículo 12 de La ley 1150 de 2007 estableció:

"... (...) **Promoción del desarrollo en la contratación pública.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, **previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.**

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y. servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación. De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO

En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO TERCERO.

En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen."

NOTA 1: En este sentido, la entidad, limitará el presente proceso de selección a las Mipyme domiciliadas en el departamento de ejecución con mínimo un (1) año de existencia, cuando en desarrollo del proceso del proceso de selección correspondiente y de acuerdo con las reglas a las que se someta el mismo, **se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme en las condiciones antes previstas.**

ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

De acuerdo con lo previsto al interior del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, las Mypimes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido de la siguiente manera:

a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

c) Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, **los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.**

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, **solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.**

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Que de acuerdo con el primer requisito establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2022, se evidencia que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME asciende a la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497)** vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - en el portal de contratación SECOP II, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial para la presente contratación es de **OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE ($83.067.771,27)** incluido todos impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos costos directos e indirectos, que haya lugar de la vigencia fiscal 2026, se concluye que el presente proceso de selección **ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES**.

En consecuencia, las solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES COLOMBIANAS se recibirán dentro del mismo término para formular observaciones a la invitación pública.

Después de esta fecha NO SE RECIBIRÁN solicitudes de limitantes. La solicitud de limitante se hará a través de documento adjunto en la plataforma del SECOP II, de acuerdo a las reglas establecidas en la invitación pública del presente proceso.

Las MIPYMES deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la Ley a través de soporte que ha de adjuntarse a la solicitud de limitante, en los siguientes términos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
4. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
5. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las

reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Por lo anterior, y una vez limitado el presente proceso de selección, sólo podrán presentar ofertas el día de cierre y presentación de propuestas, empresas que acrediten su condición de MIPYME de conformidad con los anteriores requisitos y en los términos el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, de la misma manera solo se aceptarán las ofertas de Mipymes Colombianas o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes Colombianas.

La CENAC REGIONAL CÚCUTA verificará los anteriores requisitos, y dentro del término señalado en el cronograma del proceso publicará aviso en el SECOP II precisando si el proceso efectivamente se limitó a MIPYMES o si podrá participar cualquier otro interesado.

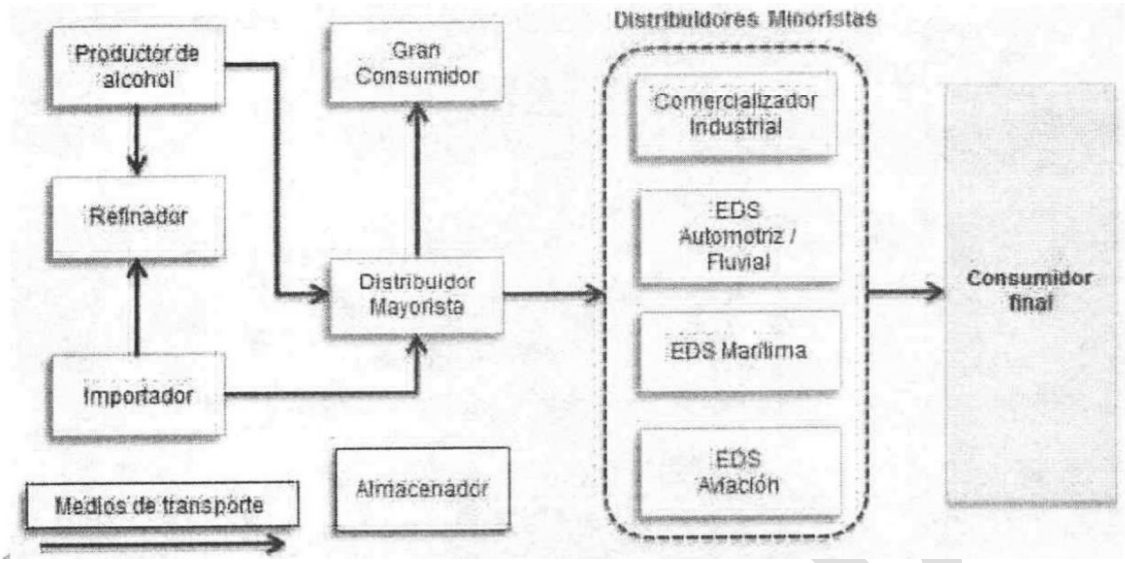
NOTA: LOS PROVEEDORES INTERESADOS EN LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES DEBEN PRESENTAR LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTES MEDIANTE MENSAJE PÚBLICO EN EL SECOP II.

¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios?

La cadena del sector hidrocarburos corresponde al conjunto de actividades económicas relacionadas con la exploración, producción, transporte, refinación o procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos (material orgánico compuesto principalmente por hidrógeno y carbono), dicho conjunto también está conformado por la regulación y administración de estas actividades.

La Cadena de Valor de los hidrocarburos, consta de dos grandes áreas: Upstream y Downstream.





Uno de los eslabones más importantes del sector de hidrocarburos es el de comercialización teniendo en cuenta que es el desarrollo aquellas actividades de carácter comercial, para colocar los productos a disposición de los usuarios.



3.8. ORIGEN DEL BIEN Y/O SERVICIO

Dando aplicabilidad a lo que establece el decreto 680 del 2021, se realiza la verificación Registro de Productores y Bienes Nacionales, con el propósito de verificar si los bienes a adquirir son de origen nacional.

La consulta se realiza por nombre de algunos de los bienes a adquirir

Lo anterior se evidencia en los siguientes pantallazos



Comercio, Industria y Turismo

VUCE Ventanilla Única de Comercio Exterior

PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Razón Social | NIT y Subpartida Arancelaria | Subpartida Arancelaria | Registros PN Históricos | Descripción del Producto | Registros PN Vigentes

Nombre Técnico: Nombre Técnico — Nombre Comercial: COMBUSTIBLE

Consultar

Copiar | Excel | PDF | Columnas visibles | mostrar 10 entradas | Filtrar:

NIT	Radicado	Razón Social	Partida Arancelaria	Código Numérico Único (CNU)	Programa	Nombre Técnico	Fecha de Vencimiento
891411213	202405220122513	INTEGRANDO SAS	8714109000		Programa de Régimen de Transformación o Ensamble planillas A y B	Soporte Frontal, Tanque Combustible 44130-45F20-000	2025-05-24
891411213	202405220122522	INTEGRANDO SAS	8714109000		Programa de Régimen de Transformación o Ensamble planillas A y B	Soporte Trasero, Tanque Combustible 44141-36HC0-000	2025-05-24
891411213	202405220122525	INTEGRANDO SAS	8714109000		Programa de Régimen de Transformación o Ensamble planillas A y B	Refuerzo, Interno Tanque Combustible 44142-36HC0-000	2025-05-24
891411213	202405240122595	INTEGRANDO SAS	8714109000		Programa de Régimen de Transformación o Ensamble planillas A y B	Platina, Central Tanque Combustible 41452-36H20-000	2025-05-27
891411213	202405240122596	INTEGRANDO SAS	8714109000		Programa de Régimen de Transformación o Ensamble planillas A y B	Barra, Tanque Combustible 41153C36H20H000	2025-05-27
891411213	202405280122801	INTEGRANDO SAS	8714109000		Programa de Régimen de Transformación o Ensamble planillas A y B	Soporte, Paso Combustible FW-110 41317-45H80	2025-05-30
891411213	202405280122802	INTEGRANDO SAS	8714109000		Programa de Régimen de Transformación o Ensamble planillas A y B	Guía Manguera de Combustible 41416-45H80	2025-05-30

4. PRESUPUESTO ASIGNADO DE ACUERDO A LA DISTRIBUCION DEL PLAN DE COMPRAS

El Gobierno Nacional, mediante la ley 2559 de 22 de diciembre de 2025, fija el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026 e igualmente el Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025, por medio del cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2026, en el que se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.

La distribución de los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el MDN-Ejército Nacional, fue realizada por la Jefatura Financiera y Presupuestal del Ejército, de acuerdo con las necesidades previamente establecidas, lo cual quedó consignado en el plan de compras y plan de contratación para la presente vigencia de la Central Administrativa y Contable Cúcuta.

El presupuesto oficial asignado para el presente proceso es de **LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC CÚCUTA,** para la ejecución del presente proceso de selección será hasta la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE ($83.067.771,27) IVA INCLUIDO** de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**. 12626 del 28 de septiembre de 2026**, expedido por el jefe de Presupuesto de la CENAC - CÚCUTA.

SIIF Nación

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHadleon — ANDREA DEL PILAR LEON CARVAJAL
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-03-012 — CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CUCUTA
Fecha y Hora Sistema: 28/09/2026 12:00:00 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	12626	**Fecha Registro:**	2026-09-28	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	15-01-03-012 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CUCUTA				
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado	**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno	
Valor Inicial:	83.067.771,27	**Valor Total Operaciones:**	0,00	**Valor Actual.:**	83.067.771,27	**Saldo x Comprometer:**	83.067.771,27	**Vr. Bloqueado**	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				**AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**					
Número:	12626	**Fecha Registro:**	2026-09-28	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
012 BATALLON DE A.S.P.C. No. 30	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE	Nación	10	CSF						
					Total:	83.067.771,27	0,00	83.067.771,27	83.067.771,27	0,00

Objeto:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL EQUIPO DE INGENIEROS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CÚCUTA

TE. DAYANA GOMEZ ARIAS
JEFE DE PRESUPUESTO

Nota: El mencionado documento CDP se encuentra en los documentos del proceso para mejor visibilidad

4.1. ANÁLISIS ECONÓMICO DE PROYECCIÓN DE PRECIO Y CANTIDADES

Para la determinación del presupuesto oficial se analizaron las condiciones actuales del mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo, considerando que el ACPM y la gasolina corriente corresponden a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, cuyos precios se encuentran regulados por el Gobierno Nacional mediante las disposiciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y publicadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

CENACCUC

Precios vigentes a partir del 29 de agosto del 2026
(13 ciudades principales)

No.	Ciudad	Gasolina MC ($/gal)	ACPM ($/gal)
1	Bogotá	16.331	11.616
2	Medellín	16.251	11.641
3	Cali	16.339	11.763
4	Barranquilla	15.964	11.291
5	Cartagena	15.921	11.256
6	Montería	16.171	11.506
7	Bucaramanga	16.089	11.364
8	Villavicencio	16.431	11.716
9	Pereira	16.276	11.703
10	Manizales	16.304	11.688
11	Ibagué	16.245	11.607
12	Pasto	13.920	10.529
13	Cúcuta	14.281	9.486
	Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	**15.886**	**11.320**

Así mismo, se tuvo en consideración que el mercado de combustibles presenta una dinámica particular, dado que los precios del ACPM y la gasolina corriente son objeto de regulación estatal y pueden ser modificados periódicamente mediante actos administrativos expedidos por las autoridades competentes, en función de variables como el precio internacional del petróleo, la tasa representativa del mercado (TRM), los costos de refinación, transporte, almacenamiento, distribución y demás componentes definidos en la estructura tarifaria nacional.

Nota: la información plasmada corresponde a la CIRCULAR No. 339 de 2026 del 28 de AGOSTO de 2026 de la comisión de regulación de Energía y Gas, si en la ejecución del contrato se emite una nueva circular, el valor por galón será el correspondiente en la nueva circular menos el valor de descuento establecido en el contrato.

PRECIOS DE REFERENCIA

Precio del Combustible:

= Precio de referencia del galón de combustible establecido por el Ente Regulador (Cúcuta) - Descuento ofrecido.

El presupuesto oficial asciende a la suma de Ochenta y tres millones sesenta y siete mil setecientos setenta y uno pesos con veintisiete centavos M/CTE ($83.067.771,27) según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12626 de fecha 28 de septiembre de 2026 con el fin de contratar COMBUSTIBLE

NOTAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTA

NOTA 1: La propuesta económica será presentada mediante la plataforma SECOP 2, mediante dos preguntas de carácter económico.

En la primera pregunta se establecerá el valor total de la adjudicación, que será el valor total del presupuesto oficial, donde se deberá diligenciar el valor total del presupuesto oficial ($83.067.771,27).
En la segunda pregunta los oferentes diligenciaran el valor del descuento ofrecido por galón expresado en pesos colombiano COP. El oferente que ofrezca mayor descuento será el oferente al que se le adjudique, siempre cuando su oferta se encuentre habilitada.
El valor mínimo de descuento será de UN PESO $1 M/CTE.

NOTA 2: El proponente no deberá presentar su oferta con moneda diferente a la establecida para el presente proceso, so pena de ser
rechazada su oferta.
NOTA 3: Los precios ofertados deberán incluir todos los costos directos e indirectos como impuestos, tasas, sobretasas y demás erogaciones relacionadas como administración, variaciones monetarias de orden cambiario y todo lo correspondiente al área comercial del proponente, por lo tanto, la CENAC CÚCUTA no se hará responsable por reclamaciones que tengan como causa los elementos
antes descritos.

CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD

El presente proceso se adelanta bajo la figura de monto agotable por lo tanto el cubrimiento de la necesidad se determinará con el resultado de la ejecución del presupuesto conforme requerimiento por parte del supervisor.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para este proceso corresponde a la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE ($83.067.771,27)**, el cual no supera el 10% de la menor cuantía, es claro para la Fuerza que el presente proceso se enmarca en las estipulaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual establece las modalidades de selección y la procedencia de cada una de ellas, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el cual regula el procedimiento para la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA.

La **MÍNIMA CUANTÍA**, la cual corresponde a:

> "(…) un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales.
>
> Las reglas aplicables a la modalidad de Selección de Mínima Cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales".1 . Tratándose de esta modalidad el **numeral 5º del artículo 2º de Ley 1150 de 2007**, preceptúa:
>
> **"5. Contratación mínima cuantía**. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal".

*De igual manera, el **artículo 94 de la Ley 1474 de 2011,** refiere en igual sentido que la selección del futuro contratista para esta modalidad contractual, es el precio **siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas**" (literal c), según la transcrito:*

*"**ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**. Adiciónese al artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.*
La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:
a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.".

El procedimiento establecido para el desarrollo del proceso de selección se sujetará a las reglas establecidas en artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No. 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" y la Ley 1474 de 2011, así:

***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía**. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término

hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

5.1. NORMAS APLICABLES

- Constitución Política
- Código Civil
- Código de Comercio
- Código General del Proceso
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación)

- Ley 816 de 2003 "Apoya a la industria nacional"
- Ley 1150 de 2007 (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos)
- Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)
- Ley 1882 del 15 de enero de 2018, (Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones)
- Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 del 29 de junio de 2021.
- Ley 2040 del 2020 (Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones.)
- Decreto Ley 0019 de 2012 (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública), modificada por la Ley 2136 de 2021.
- Decreto 1082 del 2015 "Por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".
- Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"
- Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022 "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional" (en lo que resulte aplicable a la normatividad vigente).
- Resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022.
- Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".
- Ley 2024 de 2020 "Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación."
- Ley 2195 del 18 de enero de 2022 (Por medio de la cual se adoptan medias en materia de transparencia, prevención, y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.)
- Ley 2160 de 2021 ("Por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007)
- Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación Colombia Compra Eficiente MDVRHPC-05.
- Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación Colombia Compra eficiente M-ICR-01.
- CONPES 3714 Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública.
- Decreto 310 de 2021 Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
- Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.
- Ley 2069 de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", (Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021).
- Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 111 de 1996 por la cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Ley 594 de 2000 Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- Ley 828 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social".
- Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y

transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

- Ley 2559 de 2025 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2026".
- Decreto 1477 de 2025. "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"
- Decreto 4170 de 2011 por el cual se crea la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- se determinan sus objetivos y estructuración.
- Decreto 1450 de 2012 "por el cual se reglamenta el Decreto Ley 019 de 2012.
- Decreto 438 de 2021 por el cual se modifica el capítulo I del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación.
- Decreto 680 de 2021 Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública.
- Decreto 1295 de 1994 Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.
- Decreto 0142 de 2023 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015. Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los procesos de contratación de las Entidades Estatales se incluye el título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones.
- Guía para la elaboración de Estudios del Sector (G-EES-02) Colombia Compra Eficiente.
- Guía para la participación de proveedores extranjeros en los procesos de contratación.
- Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación.
- Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas, V.14.080
- Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos.
- Guía para la liquidación de los procesos de contratación
- Guía de garantías en procesos de contratación
- Guía para actuar ante una indisponibilidad del Secop II
- Circular 30413 Ministerio de Defensa "Parámetros a tener en cuenta al momento de determinar la inclusión del amparo de pago de salarios, prestaciones legales sociales e indemnizaciones laborales en los contratos del Estado.
- Circular COADE – MDN – COGFM – CE – SECEJ – JEMGF – COADE –DICRE – 2021496008341443 del 1 de julio de 2021.
- Cartilla de Formatos de Contratación del Comando Logístico – Dirección de Adquisiciones (En lo que aplique).
- Código de ética y transparencia del Ejército
- Directivas concordantes del MDN.
- Circulares concordantes Ejercito Nacional
- Estudios Previos. Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se señala: "En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la misma propone ".

CENACCUCUTA

Nota: Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

5.2. NORMATIVIDAD SOBRE ESTUDIOS PREVIOS

El artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 que reglamenta el numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, estipula lo siguiente para la mínima cuantía:

La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:
1. La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato justificado sumariamente.
5. Plazo de ejecución del contrato.
6. El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

6. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

6.1. NORMAS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El oferente acreditará que los bienes ofertados cumplen con las Especificaciones Técnicas que son de obligatorio cumplimiento, para tal efecto diligenciará correctamente el **Anexo 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, el cual será verificado por el comité técnico evaluador.

A continuación, se relacionan las características técnicas de los bienes que se pretenden adquirir:

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO			NOMBRE CUENTA						
02-02-01-003-003-03			ACEITES DE PETRÓLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS); PREPARADOS N.C.P., QUE CONTENGAN POR LO MENOS EL 70% DE SU PESO EN ACEITES DE ESOS TIPOS Y CUYOS COMPONENTES BÁSICOS SEAN ESOS ACEITES						
ITEM	**CÓDIGO DANE**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)**	**NECESIDAD**	**NECESIDAD TOTAL**	**UNSPSC (CCE)**	**CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)**	**CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)**
1	3331101	COMBUSTIBLE: GASOLINA/ ACPM (DIESEL)	GALÓN	0	1	1	15101506		

El combustible objeto del presente proceso de contratación deberá cumplir con las especificaciones de calidad, seguridad y desempeño establecidas en la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Minas y Energía, en especial las contenidas en el Decreto 1073 de 2015 y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Adicionalmente, el combustible suministrado deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes normas técnicas colombianas:

COMBUSTIBLE	**REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**
Combustible Gasolina Corriente.	**NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.**
Combustible Diésel o ACPM.	**TC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones).**

El combustible tipo Gasolina Corriente y Diésel (ACPM) deben contener la mezcla de alcohol carburante, etanol en la mezcla con gasolina corriente a nivel nacional, y el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil, según las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la Entidad que haga sus veces.

En consecuencia:

- La gasolina corriente deberá contener el porcentaje de alcohol carburante (etanol anhidro combustible) que se encuentre vigente para la zona de suministro, conforme a la regulación expedida por el Gobierno Nacional.
- El ACPM deberá contener el porcentaje de biodiésel vigente, de acuerdo con la mezcla obligatoria definida por las autoridades competentes.

El contratista deberá garantizar que el combustible suministrado provenga de distribuidores mayoristas o estaciones de servicio autorizadas y que cumpla permanentemente con las especificaciones técnicas, ambientales y de calidad exigidas por la normativa colombiana vigente durante toda la ejecución del contrato.

Adicionalmente, deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

a) Calidad del combustible: El ACPM y la gasolina corriente suministrados deberán cumplir permanentemente las especificaciones de calidad exigidas por la normativa colombiana vigente y provenir de distribuidores mayoristas o estaciones de servicio autorizadas.
b) Seguridad industrial: Cumplir las normas de seguridad industrial, seguridad operacional y manejo de combustibles líquidos derivados del petróleo, adoptando las medidas necesarias para prevenir accidentes durante el suministro.
c) Origen del combustible: El combustible objeto del contrato deberá ser de origen lícito, cumplir la normatividad vigente en Colombia y ser comercializado por agentes autorizados por las autoridades competentes. k. Disponibilidad del servicio: Garantizar la prestación continua del servicio de suministro de combustible durante toda la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades operacionales de la Entidad.
d) Atención permanente: Garantizar la disponibilidad del servicio las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, cuando las condiciones operacionales de la Entidad así lo requieran.
e) Suministro para maquinaria y equipos de ingeniería: Cuando el combustible esté destinado al funcionamiento de maquinaria amarilla, plantas eléctricas, equipos de ingeniería o cualquier otro equipo que, por sus características operacionales o por las condiciones del lugar de ejecución, no pueda desplazarse hasta una Estación de Servicio (EDS), el contratista deberá coordinar con el supervisor del contrato el mecanismo de abastecimiento autorizado por la Entidad.
f) Cuando las condiciones geográficas, de seguridad, distancia entre el frente de trabajo y la EDS autorizada, o la continuidad de la operación así lo requieran, el supervisor del contrato podrá autorizar el suministro de combustible en recipientes o contenedores aprobados para tal fin (pimpinas u otros elementos autorizados), cumpliendo la normatividad vigente en materia de transporte, almacenamiento y manipulación de combustibles líquidos derivados del petróleo.
g) Lo anterior con el fin de mantener una reserva operativa en el frente de trabajo que garantice la continuidad de las actividades, reduzca la frecuencia de desplazamientos hacia las Estaciones de Servicio autorizadas y minimice los riesgos operacionales derivados de recorridos reiterativos para el abastecimiento.
h) Trazabilidad del suministro: Deberá contar con mecanismos que permitan el control y registro de cada abastecimiento, identificando como mínimo la fecha, estación de servicio, tipo de combustible, cantidad suministrada, vehículo o equipo abastecido y valor correspondiente al suministro. Adicionalmente deben entregar y activar el dispositivo o mecanismos de control dentro de un periodo de entrega máximo de 5 días hábiles después de la firma del contrato. Deben acordar con el supervisor la instalación o entrega de los dispositivos o mecanismos de control

6.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

EL OFERENTE deberá certificar, mediante documento independiente, que en caso de resultar adjudicatario suministrará los combustibles objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas, normas de calidad y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso, garantizando que el producto entregado sea apto para su uso y cumpla con las condiciones de calidad y características requeridas por EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CÚCUTA.

Así mismo, deberá garantizar la calidad, cantidad, integridad y trazabilidad del combustible suministrado durante la ejecución del contrato. En caso de presentarse producto que no cumpla con las especificaciones requeridas, EL CONTRATISTA deberá realizar, a su cargo y sin costo adicional para EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CÚCUTA, el reemplazo o suministro del producto que corresponda, previa verificación y aprobación del supervisor del contrato.

Adicionalmente, deberá cumplir con las siguientes Especificaciones Técnicas Adicionales de obligatorio cumplimiento:

1.	EL OFERENTE deberá certificar que garantizará que el diésel corriente, o el aceite combustible para motores (ACPM), es una mezcla de hidrocarburos entre 10 y 28 átomos de carbono formada por fracciones combustibles proveniente de diferentes procesos de refinación del petróleo tales como destilación atmosférica y ruptura catalítica. Este producto puede contener pequeñas cantidades de aditivos que permitan mejorar las condiciones de su desempeño y una sustancia química, llamada "marcador", que permita obtener información sobre la procedencia del combustible sin que implique modificación en la calidad del producto.
2.	EL OFERENTE deberá certificar que garantizará la gasolina corriente oxigenada es una mezcla compleja donde pueden haber de 200 a 300 hidrocarburos distintos que conforman la gasolina corriente, adicionalmente en planta se efectúa la mezcla en línea adicionando un 10% de etanol formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo, tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, reformado catalítico y polimerización, entre otros.
3.	EL OFERENTE deberá certificar que los elementos cumplen con las condiciones técnicas establecidas.
4.	EL OFERENTE debe adoptar las normas de seguridad industrial vigentes con el fin de prevenir accidentes tanto del personal que labora en las unidades como del personal que realiza la entrega.
5.	El contratista se compromete a que los bienes objeto del contrato son de origen lícito, originales y que su comercialización se realiza en cumplimiento de la normatividad vigente en Colombia.
6.	EL OFERENTE deberá asegurar la disponibilidad permanente del servicio de suministro de combustible, garantizando atención continua las veinticuatro (24) horas del día, durante la ejecución del contrato.
7.	EL OFERENTE debe de cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad definida en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía. Adicionalmente debe certificar la disponibilidad de existencias que garanticen la entrega de los bienes solicitados dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento realizado por el Supervisor del contrato en coordinación con las Unidades beneficiadas.
8.	CAPACIDAD DE ABASTECIMIENTO: EL OFERENTE deberá acreditar que cuenta con mecanismos de abastecimiento suficientes que permitan garantizar la disponibilidad de los combustibles requeridos durante la ejecución del contrato, en las cantidades y condiciones establecidas por la Entidad. Para tal efecto, deberá indicar la fuente o fuentes de abastecimiento de los combustibles ofrecidos y aportar los documentos que permitan verificar la disponibilidad y continuidad del suministro.
9.	EL OFERENTE deberá presentar certificación vigente que acredite su calidad de distribuidor mayorista o distribuidor minorista de combustibles, según corresponda, expedida por la autoridad competente o por el agente de la cadena de distribución debidamente autorizado, de conformidad con la normatividad colombiana aplicable.

	La certificación deberá permitir verificar que el oferente se encuentra debidamente autorizado para realizar la actividad de distribución y comercialización de los combustibles objeto del presente proceso y deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.
10.	ACREDITACIÓN DE CAPACIDAD INSTALADA, LOGÍSTICA Y DISPONIBILIDAD DE ESTACIONES DE SERVICIO: EL OFERENTE deberá acreditar que cuenta con la capacidad logística, operativa y de infraestructura necesaria para garantizar el suministro oportuno, continuo y suficiente de los combustibles objeto del presente proceso en los municipios donde se ejecutará el contrato. Cúcuta, y Tibú, en el departamento de Norte de Santander. Para acreditar dicha capacidad, EL OFERENTE deberá demostrar que dispone de estaciones de servicio propias o mediante alianza comercial vigente, ubicadas en los municipios requeridos para la ejecución del contrato. Cuando las estaciones de servicio sean de propiedad o estén bajo la titularidad del EL OFERENTE, deberá aportar: El documento mediante el cual se acredita la habilitación, autorización o permiso de la estación de servicio para operar y comercializar combustibles, expedido por la autoridad competente, de conformidad con la normatividad vigente. Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con el cual se acredite la existencia y registro del establecimiento de comercio correspondiente a la estación de servicio, debidamente vigente a la fecha de presentación de la oferta. Cuando EL OFERENTE no cuente con estaciones de servicio propias en alguno de los municipios donde se requiere el suministro, deberá acreditar la disponibilidad de las mismas mediante una alianza, convenio o acuerdo comercial vigente con estaciones de servicio legalmente habilitadas para la comercialización de combustibles. Para tal efecto, deberá aportar: Documento que acredite la habilitación, autorización o permiso de funcionamiento de la estación de servicio, expedido por la autoridad competente. Documento que soporte la alianza, convenio o acuerdo comercial celebrado entre EL OFERENTE y el propietario, operador o responsable de la estación de servicio, debidamente suscrito por las partes. La alianza, convenio o acuerdo comercial deberá contar con una vigencia mínima de seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta y encontrarse vigente durante la ejecución del contrato. Certificado de matrícula mercantil de la estación de servicio, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, cuando resulte aplicable, con el fin de acreditar la existencia y registro del establecimiento de comercio. La documentación aportada deberá permitir a M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CÚCUTA verificar la existencia, ubicación, habilitación, disponibilidad y capacidad de las estaciones de servicio ofrecidas para atender el suministro de combustibles en cada uno de los municipios donde se ejecutará el contrato. EL OFERENTE deberá relacionar en su propuesta la totalidad de las estaciones de servicio destinadas a atender el suministro, indicando como mínimo: municipio, nombre de la estación de servicio, dirección,

CENACCUCUTA

	propietario o titular, tipo de disponibilidad (propia o mediante alianza comercial) y documento mediante el cual se acredita dicha condición.
11.	SISTEMA DE CONTROL Y TRAZABILIDAD: EL OFERENTE deberá presentar una descripción del mecanismo tecnológico, físico o documental mediante el cual realizará el control y trazabilidad de los suministros, indicando la información que será registrada y el procedimiento mediante el cual la Entidad podrá consultar, verificar y obtener los registros correspondientes durante la ejecución contractual.
12.	CONTROL DE MEDICIÓN: EL OFERENTE deberá garantizar que las estaciones de servicio destinadas a la ejecución contractual cuenten con sistemas de medición y suministro de combustible que cumplan las disposiciones técnicas y metrológicas aplicables, manteniendo vigentes durante la ejecución del contrato las certificaciones y controles exigidos por la normativa colombiana.
13.	El oferente deberá acreditar, cuando corresponda de acuerdo con la modalidad y naturaleza de la estación de servicio, el cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con las pólizas de responsabilidad civil exigidas para su operación.
14.	PLAN DE CONTINGENCIA: El oferente deberá contar con mecanismos de contingencia que permitan garantizar la continuidad del suministro ante situaciones que afecten temporalmente la operación de alguna de las estaciones de servicio ofrecidas, tales como fallas técnicas, restricciones de acceso, desabastecimiento temporal, situaciones de orden público o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la prestación del servicio.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

Todas las condiciones, requisitos, obligaciones, características y especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento establecidas en el presente documento deberán ser acreditadas por el oferente mediante documentos independientes, elaborados específicamente para el presente proceso de contratación y suscritos por el representante legal del oferente, en el cual manifieste expresamente el cumplimiento y aceptación de cada una de las condiciones técnicas exigidas por la Entidad.

Cuando para la acreditación de una determinada condición técnica se requiera aportar documentos expedidos por una autoridad competente, fabricante, distribuidor, organismo de certificación, propietario de una estación de servicio o cualquier tercero competente, el oferente deberá aportar dicho documento junto con su propuesta, sin perjuicio de la certificación o manifestación que deba realizar el representante legal.

Las certificaciones presentadas deberán identificar claramente el proceso de contratación y deberá contener, como mínimo, la identificación del oferente, nombre e identificación del representante legal, manifestación expresa de cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas y firma del representante legal.

NOTA: Cada uno de los requisitos técnicos relacionados a continuación deberá ser certificado individualmente por el representante legal en documento independiente, indicando de manera expresa el número del requisito que se acredita. Cuando el requisito exija un soporte externo (por ejemplo, certificado de habilitación de una EDS), este deberá anexarse adicionalmente.

6.3. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Cumplimiento de la Experiencia Habilitante requerida. Para tal efecto diligenciará el Formulario del complemento de la invitación pública "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE", de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) La información suministrada, se entiende bajo la gravedad del juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.
b) El formulario debe ir firmado por el representante legal del proponente y/o suplente.
c) Anexo de los soportes que demuestren la acreditación de la experiencia requerida en el Formulario "ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE".
d) No se aceptan auto certificaciones.

El oferente debe acreditar su experiencia de acuerdo con los siguientes parámetros:

El proponente deberá acreditar experiencia, para lo cual debe anexar MINIMO UNA (1) certificación (es) o contratos junto con acta de recibo a satisfacción y/o acta de liquidación y/o factura (as), cuyo objeto tenga relación directa con el objeto del presente proceso o de los bienes a adquirir y cuya sumatoria de los valores sea igual o superior al 100% del presupuesto asignado.

La experiencia podrá acreditarse aportando certificación y/o copia de los contratos celebrados con la respectiva acta de recibo a satisfacción y/o acta de liquidación, cualquiera de estos documentos deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Objeto del contrato
b) Valor
c) Plazo de ejecución
d) Constancia de cumplimiento a satisfacción
e) Suscritas por el funcionario facultado para expedir dicho documento.

NOTA: Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el oferente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección.

En cumplimiento del artículo 31 de la Ley 2069 de 2020: CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, y el artículo 2.2.1.2.4.2.18. el Decreto 1860 de 2021, el proponente que tenga acreditada su calidad de Mipyme domiciliada en Colombia deberá acreditar experiencia de conformidad con las reglas anteriormente establecidas a través de MÍNIMO UN (1) contrato suscrito (s) y ejecutado (s) por el proponente con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea similar al objeto del presente proceso y cuya sumatoria de los valores sea igual o superior al 90% del presupuesto asignado.

VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE PARA LOS OFERENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA.

Cumplimiento de la Experiencia Habilitante requerida. Para tal efecto diligenciará el Formulario del complemento de la invitación pública "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE".

Para el caso de personas naturales y jurídicas extranjeras, la experiencia deberá acreditarse anexando MINIMO UNA (1) certificación (es) o contratos junto con el acta de recibo a satisfacción y/o acta de liquidación y/o factura (as), cuyo objeto sea similar al objeto del presente proceso o de los bienes a adquirir y cuya sumatoria de los valores sea igual o superior al 100% del presupuesto asignado.

Para el efecto esta documentación deberá cumplir con los protocolos y formalidades para los documentos expedidos en el exterior.

Las certificaciones que presente el oferente extranjero deben reunir los requisitos que se describen a continuación:

a) Objeto del contrato.
b) Valor.
c) Plazo de ejecución
d) Constancia de cumplimiento a satisfacción.

e) Suscritas por el funcionario facultado para expedir dicho documento.

La entidad evaluará la información suministrada y de acuerdo con ella determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia. La información se entiende bajo la gravedad de juramento.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL

Cuando se trate de Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura se debe anexar MINIMO UNA (1) certificación (es) o contratos y/o acta de recibo a satisfacción y/o acta de liquidación y/o factura (as), cuyo objeto sea similar al objeto del presente proceso *o de los bienes a adquirir*. En todo caso, la sumatoria de los porcentajes de acreditación de la experiencia de los integrantes deberá ser igual o superior al 100% de la experiencia exigida por el presupuesto asignado.

La experiencia podrá acreditarse aportando certificación y/o copia de los contratos celebrados con la respectiva acta de recibo a satisfacción y/o acta de liquidación, cualquiera de estos documentos deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Objeto del contrato
b) Valor
c) Plazo de ejecución
d) Constancia de cumplimiento a satisfacción
e) Suscritas por el funcionario facultado para expedir dicho documento.

Nota: Para el caso de consorcios y uniones temporales: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo; la Entidad verificará que cada integrante del consorcio o unión temporal acredite el porcentaje de su participación frente al presupuesto oficial exigido. En caso que alguno y/o todos los integrantes de la figura asociativa no cumplan con dicho requisito la propuesta será evaluada como NO CUMPLE.

Cuando los miembros del Consorcio, de la Unión Temporal o la Promesa de Sociedad Futura acrediten experiencia, igualmente, en contratos ejecutados bajo estas modalidades, sólo se tendrá en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura que ejecutó el contrato.

El Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional CENAC CÚCUTA se reserva el derecho de verificar la información aportada, y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

En cumplimiento del artículo 31 de la Ley 2069 de 2020: CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, y el artículo 2.2.1.2.4.2.18. el Decreto 1860 de 2021, el proponente que tenga acreditada su calidad de Mipyme domiciliada en Colombia deberá acreditar experiencia de conformidad con las reglas anteriormente establecidas a través de MÍNIMO UN (1) contrato suscrito (s) y ejecutado (s) por el proponente con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea similar al objeto del presente proceso y cuya sumatoria de los valores sea igual o superior al 90% del presupuesto asignado.

JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA: Para garantizar la eficaz ejecución del contrato, se considera que las condiciones exigidas en cuanto al número de contratos, el alcance del objeto, y la condición de estar terminados, es adecuada y proporcional al objeto, obligaciones y valor. Se requiere que los contratos estén concluidos para garantizar que el cumplimiento del contrato se ha realizado a satisfacción y minimizar los riesgos de incumplimiento.

La condición de que el valor de los contratos acreditados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, toda vez que asegura que el proponente ha tenido en su flujo de operaciones, un movimiento acorde al valor del proceso, es decir, que tenga la experiencia para la ejecución del contrato.

6.4. GARANTÍA TÉCNICA

El proponente, junto con la oferta debidamente suscrita por el representante legal, deberá anexar por escrito y en documento independiente la Garantía Técnica para los bienes y/o servicios ofrecidos, la cual deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1-Cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y de las condiciones técnicas adicionales establecidas para el suministro de gasolina corriente y ACPM (diésel), de conformidad con la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Minas y Energía, las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, los reglamentos técnicos vigentes y las demás disposiciones que regulen la calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo en Colombia.

2-Garantía de calidad del combustible.

Garantizar que el combustible suministrado conserve sus características físico-químicas durante el almacenamiento, transporte y entrega, encontrándose libre de agua, sedimentos, partículas sólidas, contaminantes, mezclas con otros combustibles o cualquier agente extraño que altere su composición, índice de octano o cetano, poder calorífico o afecte el adecuado funcionamiento de los motores de la maquinaria amarilla y de los tractocamiones objeto del contrato.

3-Condiciones de transporte, almacenamiento y entrega.

Garantizar que el combustible sea transportado, manipulado y almacenado en vehículos, carrotanques y/o tanques de almacenamiento que cumplan con la normatividad vigente, se encuentren en óptimas condiciones de operación, debidamente certificados cuando la ley así lo exija, limpios, calibrados y aptos para preservar la calidad, pureza y cantidad del combustible hasta su entrega a satisfacción de la UNIDAD EJECUTORA.

El contratista deberá cumplir con los tiempos de entrega establecidos durante toda la ejecución contractual, garantizando que el combustible sea suministrado en las cantidades solicitadas, dentro de los plazos establecidos y conservando las condiciones técnicas ofertadas.

4-Responsabilidad por la garantía técnica.

Durante la vigencia de la Garantía Técnica, el CONTRATISTA será responsable por las novedades atribuibles a la calidad, características, condiciones, cantidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas del combustible suministrado. Todos los costos directos e indirectos derivados de la atención, corrección o subsanación de las novedades cubiertas por la Garantía Técnica, incluidos, cuando corresponda, el retiro, transporte, reemplazo, disposición del combustible no conforme y las pruebas de laboratorio requeridas, serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA, sin generar costo adicional alguno para el M MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL CÚCUTA – UNIDAD EJECUTORA. La atención de la Garantía Técnica no eximirá al CONTRATISTA de la responsabilidad que le corresponda por los daños o perjuicios ocasionados a la maquinaria, equipos, vehículos o tractocamiones de la Entidad, cuando se determine que estos sean consecuencia del suministro de combustible que no cumpla con las condiciones de calidad, cantidad o especificaciones técnicas exigidas.

5-Vigencia de la garantía técnica.

La Garantía Técnica tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, entendido como el período comprendido entre la suscripción del Acta de Inicio y la suscripción del Acta de Terminación o, cuando haya lugar, hasta la liquidación del contrato, durante el cual el contratista responderá por el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad y cantidad del combustible suministrado.

6-Responsabilidad por daños ocasionados.

El contratista responderá por los daños y perjuicios que se demuestre sean consecuencia directa del suministro de combustible que no cumpla con las especificaciones técnicas exigidas, sin perjuicio de las acciones contractuales, administrativas, fiscales, disciplinarias o judiciales a que haya lugar, así como de la obligación de reparar o asumir los costos derivados de los daños ocasionados a la maquinaria, equipos o tractocamiones de la Entidad cuando dichos daños sean atribuibles a la calidad del combustible suministrado.

Nota 1: La certificación debe ser suscrita en documento independiente e indicar todos los numerales antes señalados.

6.5. TÉRMINO DE RESPUESTA A LA GARANTÍA TÉCNICA

Junto con la oferta, el proponente debe anexar por escrito en documento independiente que en caso de que se presenten requerimientos sobre el bien y no cumpla con las especificaciones técnicas, el oferente debe proveer el reemplazo del mismo, dentro de los TRES (3) días calendario siguientes, contados a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor.

Cuando, al momento de la entrega o durante la ejecución del contrato, se evidencie que el combustible presenta contaminación, presencia de agua, sedimentos, partículas extrañas, mezcla con otro tipo de combustible, incumplimiento de las especificaciones técnicas, alteración del índice de octano o cetano, diferencias en la cantidad suministrada (faltantes de galonaje) o cualquier otra irregularidad que afecte su calidad o cantidad, el supervisor comunicará al CONTRATISTA la novedad evidenciada mediante oficio, correo electrónico institucional o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su envío y recepción.

A partir de dicha comunicación, el CONTRATISTA contará con un término máximo de TRES (3) DIAS CALENDARIO para atender la Garantía Técnica y efectuar, según corresponda:

- El retiro del combustible no conforme.
- El reemplazo del combustible por otro que cumpla con las especificaciones técnicas exigidas.
- El suministro de las cantidades faltantes cuando se presenten diferencias de galonaje.
- La adopción de las acciones correctivas necesarias para restablecer las condiciones de calidad y/o cantidad exigidas.

Las acciones adelantadas para la atención de la Garantía Técnica deberán permitir la subsanación de la novedad presentada y el restablecimiento de las condiciones técnicas exigidas para el suministro.

NOTA 1: Los términos de garantía técnica y el tiempo de respuesta de la misma, deberán ser aportados en documento independiente debidamente firmado en original por el oferente. La presentación de estos documentos es de obligatorio cumplimiento al momento de presentación de la oferta.

NOTA 2: Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

NOTA 3: El bien en reposición deberá ser entregado en el mismo lugar de entrega fijado en el presente proceso, bajo la misma especificación técnica y/o superior a la establecida en el proceso contractual.

7. CLAUSULA DE CATALOGACIÓN DE LOS BIENES

El oferente certificará por escrito junto con la oferta que en caso de ser adjudicatario presentará al momento de la entrega de los bienes en medio magnético y físico al supervisor del contrato la información técnica necesaria para la identificación de cada uno de los elementos incluidos en el acuerdo de voluntades para lo cual diligenciará el formulario CLAUSULA DE CATALOGACION DE LOS BIENES.

8. EVALUACIÒN ECONOMICA.

La CENAC REGIONAL CÚCUTA adjudicará la presente Convocatoria Pública al oferente cuya propuesta haya cumplido con las verificaciones jurídica, técnica y de experiencia, realizadas por el comité de evaluación y a quién de acuerdo con el criterio de selección, haya ofrecido el menor precio en la plataforma del SECOP II.

En aplicación de la normatividad vigente la evaluación económica se realizará teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, numerales 5 y 7:

"5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación"

"7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato"

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

El comité económico evaluador consignará en su concepto de evaluación, los valores ofertados en orden ascendente de menor a mayor, con el fin de establecer el menor precio.

El precio será el factor determinante para escoger al contratista. En consecuencia, quien presente el menor valor total del proceso, resultará adjudicatario del proceso.

NOTAS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTA

NOTA 1: La propuesta económica será presentada mediante la plataforma SECOP 2, mediante dos preguntas de carácter económico.

En la primera pregunta se establecerá el valor total de la adjudicación, que será el valor total del presupuesto oficial, donde se deberá diligenciar el valor total del presupuesto oficial ($83.067.771,27).

En la segunda pregunta los oferentes diligenciaran el valor del descuento ofrecido por galón expresado en pesos colombiano COP. El oferente que ofrezca mayor descuento será el oferente al que se le adjudique, siempre cuando su oferta se encuentre habilitada.

El valor mínimo de descuento será de UN PESO $1 M/CTE.

NOTA 2: El proponente no deberá presentar su oferta con moneda diferente a la establecida para el presente proceso, so pena de ser rechazada su oferta.

NOTA 3: Los precios ofertados deberán incluir todos los costos directos e indirectos como impuestos, tasas, sobretasas y demás erogaciones relacionadas como administración, variaciones monetarias de orden cambiario y todo lo correspondiente al área comercial del proponente, por lo tanto, la CENAC CÚCUTA no se hará responsable por reclamaciones que tengan como causa los elementos
antes descritos.

IMPORTANTE

Conforme a los criterios contenidos en el Concepto del 30 de septiembre de 2019, Rad. 2201913000007229; Concepto del 31 de marzo de 2019, Rad. 2202013000002353 y todos los relacionados en la evaluación de las ofertas se tendrá en cuenta lo siguiente:

"de acuerdo con las consideraciones del presente concepto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente considera que la evaluación de las ofertas se debe hacer íntegramente, es decir, teniendo en cuenta los impuestos, tasas o contribuciones que afectan el contrato".

8.1. REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

- Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo.
- En ninguno de los ítems el precio podrá ser igual a cero pesos ($0,00), de acuerdo con lo especificado anteriormente, de no ser así se entendería que se encuentra incurso en CAUSAL DE RECHAZO.
- No se aceptan ofertas parciales, la adjudicación será total. Los interesados en el presente proceso deberán ofertar la totalidad de los ítems exigidos, cumpliendo el total de las especificaciones técnicas.
- Solo se aceptan ofertas en pesos colombianos y se pagará el contrato resultante en pesos colombianos.
- El valor total de la lista de precios no debe superar el presupuesto oficial asignado para cada unidad.
- La oferta económica no debe superar el precio de referencia por ítem
- En el valor de la propuesta se entienden incluidos en su totalidad, los costos directos e indirectos que genere la EJECUCION CONTRACTUAL, impuestos nacionales, así como los demás gastos que origine el mismo, los cuales estarán a cargo del contratista.
- Los precios ofertados se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar la forma de pago establecida en el presente proceso, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.
- El proponente deberá presentar su propuesta económica en valores enteros. En caso de que el proponente no efectúe este ajuste, la Entidad realizará el redondeo respectivo de conformidad con la regla general, así; Si el dígito es 0, 1, 2, 3 o 4, no cambie el dígito de redondeo. Todos los dígitos que están en el lado derecho del dígito de redondeo solicitado se convierten en 0. Si el dígito es 5, 6, 7, 8 o 9, el dígito de redondeo se redondea hacia arriba en un número. Todos los dígitos que están en el lado derecho del dígito de redondeo solicitado se convertirán en 0., prevaleciendo para todos los efectos los valores ajustados que se obtengan, de tal forma que el proponente deberá asumir los valores corregidos como valor de la oferta final, en caso de

resultar aceptada su ofertada se integrarán al contrato que se suscriba. Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

- IVA y otros impuestos: en caso de no advertirse hasta el momento de la adjudicación la exclusión del IVA y posteriormente la administración determina que estos debieron causarse de acuerdo a la ley, la entidad entenderá que dentro del valor total ofertado están incluidos todos los impuestos de ley inclusive el IVA y por lo tanto el oferente asumirá su pago por ser obligación del proponente asesorarse para la presentación de la oferta.

VERIFICACIÓN PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En el evento que se den las circunstancias contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "oferta con valor artificialmente bajo" se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado y seguirá el procedimiento señalado en el citado artículo. Adicional a ello se tendrá en cuenta la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente CCE-EICP-GI-27 Versión: 01 Fecha: 16-12-2024.

CUANDO SE RECIBEN MENOS DE 5 OFERTAS: El comité económico evaluador, contrastará el valor de cada oferta con el valor total del presupuesto oficial, y solicitará aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al valor total del presupuesto oficial.

$$Vo = \frac{P - O}{P} \times 100\%$$

CUANDO SE RECIBEN MAS DE 5 OFERTAS:

Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación11. La Entidad Estatal puede:

a. Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
b. Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.
c. Luego, calculará la *desviación estándar* del conjunto.
d. Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n}(Valor\ de\ la\ oferta_i - Promedio\ de\ los\ valores\ de\ las\ ofertas)^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

VALOR MINIMO ACEPTABLE: Mediana (-) Desviación Estándar Las ofertas presentadas con valores inferiores al MÍNIMO ACEPTABLE, se consideran ofertas con Precios Artificialmente Bajos, y será requerida su justificación y aclaración por parte del comité económico en la etapa de evaluación.

La Entidad Estatal a partir de la información obtenida y analizada en el estudio del sector, en lo correspondiente al comportamiento del gasto histórico (numeral 1.3.2. de la Guía de elaboración de estudios de sector), podrá integrar en sus análisis cómo un insumo adicional, los porcentajes de ahorro obtenidos por la Entidad o por otras Entidades en el desarrollo de procesos de selección que han derivado en la suscripción de contratos para adquirir bienes y servicios con un alcance similar (objeto, presupuesto y plazo).

Nota: Si las circunstancias particulares del proceso requieren que la Entidad Estatal amplié la información incluida en el Estudio del Sector, se sugiere que se analicen procesos adicionales que permitan tener una visión más completa de las tendencias de ahorro obtenidas.

Para efectos de identificar los porcentajes de ahorro, se sugiere que la Entidad Estatal analice las variaciones que se presentan entre el presupuesto oficial estimado para el proceso analizado frente al valor adjudicado, aplicando la siguiente fórmula:

$$Vc = \frac{P - C}{P} \times 100\%$$

En caso de que se adjudique el proceso con base en una propuesta que presente precios artificialmente bajos o que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no logren ser detectados durante la selección, el contratista deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL CÚCUTA no aceptará reclamo alguno en relación con ellos de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

Ley 80 de 1993, artículo 26 DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, numeral 6:
(…)
"6. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato

8.2. PRESUPUESTO Y CANTIDADES MÍNIMAS

PRESUPUESTO: El presupuesto oficial es por la suma de **Ochenta y tres millones sesenta y siete mil setecientos setenta y uno pesos con veintisiete centavos M/CTE ($83.067.771,27)** y los demás impuestos y gravámenes a que haya lugar.

8.3. OTROS ASPECTOS DE VERIFICACIÓN

El precio será el factor determinante para escoger al contratista. En consecuencia, quien presente el mayor porcentaje de descuento en el proceso, resultará adjudicatario, previo el cumplimiento de todos los requerimientos de la Invitación Pública.

9. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN ECONOMICA

El M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CÚCUTA verificará y validará los documentos de tipo financiero relacionados a continuación:

9.1. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT

El proponente indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT, su actividad mercantil; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura temporal acreditarán individualmente éste requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la venta de bienes o la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el Artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el Artículo 437 del mismo estatuto.

10. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN:

1. Carta de presentación de la propuesta
2. Fotocopia cedula de ciudadanía representante legal o persona natural.
3. Certificado de existencia y representación legal
4. Ofertas Conjuntas / Proponentes Plurales (si aplica)
5. Constancia de Cumplimiento de Pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Riesgos Laborales
6. Certificación responsabilidades fiscales de la Contraloría General de la República. (DE LA EMPRESA/SOCIEDAD Y DEL REPRESENTANTE LEGAL).
7. Verificaciones antecedentes disciplinarios del proponente/ Procuraduría (DE LA EMPRESA/SOCIEDAD Y DEL REPRESENTANTE LEGAL).
8. Verificaciones antecedentes judiciales del proponente.
9. Verificación de antecedentes de Medidas Correctivas de la Policía Nacional (RNMC)- (DE LA EMPRESA/SOCIEDAD Y DEL REPRESENTANTE LEGAL).
10. Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
11. Diligenciamiento del formulario "Compromiso Anticorrupción"
12. Diligenciamiento del formulario "Pacto De Integridad"
13. Diligenciamiento formulario Certificación Origen Lícito de Recursos
14. Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades
15. Formulario Compromiso de Confidencialidad del Contrato
16. Diligenciamiento del formulario - acreditación del cumplimiento de contratos anteriores, declaración sobre multas y/o sanciones durante los últimos tres (03) años.
17. Diligenciamiento formulario COMPROMISO ANTISOBORNO
18. Diligenciamiento formulario CERTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE ACCIONISTAS

19. Diligenciamiento formulario DECLARACIÓN DE CALIDAD DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP)
20. Diligenciamiento formulario DECLARACIÓN JURADA DE NO VINCULACIÓN CON JURISDICCIONES DE ALTO RIESGO (GAFI)
21. Diligenciamiento formulario REVELACIÓN SOBRE LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES
22. Diligenciamiento formulario CERTIFICACIÓN DE OBLIGATORIEDAD DE REPORTE ROS/AROS UIAF
23. Diligenciamiento formulario CERTIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES BÁSICOS DE PREVENCIÓN LA/FT/FPADM
24. Diligenciamiento formulario CERTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE NORMAS DE PREVENCION Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO / OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
25. Diligenciamiento formulario DECLARACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS FUERA DE COLOMBIA
26. Diligenciamiento formulario DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN A INVESTIGACIONES PENALES, PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO NI SOLICITUDES DE EXTRADICIÓN
27. Diligenciamiento de formulario DECLARACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN LISTAS VINCULANTES O RESTRICTIVAS
28. Diligenciamiento formulario AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS

11. ANÁLISIS DEL RIESGO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 (Modificado por el artículo 1o del Decreto 399 del 23 de abril de 2021) se deberán anexar los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, así como la norma ISO 31000 de Gestión del Riesgo.

Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, se involucran en la ejecución del contrato y que dada su previsibilidad deben regularse en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Este análisis se realiza sobre los riesgos eventuales y el costo en caso que llegue a suceder, depende de las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de su cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados. Podrían estimar el incumplimiento de entrega en los plazos pactados y aspectos eminentemente técnicos para los cuales se constituye garantía única por parte del contratista como amparo al riesgo de cumplimiento y que para todos los efectos se asignan a la parte contratante que tenga la mayor disposición de soportarlos.

En éste sentido, se dará aplicación a lo consignado en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, de conformidad con la Matriz que con este propósito se establece:

PROBABILIDAD DE RIESGO

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

IMPACTO DEL RIESGO

IMPACTO						
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico

VALORACIÓN DEL RIESGO

		Impacto				
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad: Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

CATEGORÍA DEL RIESGO

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

A. RIESGOS JURÍDICOS

Nº	1	2	3	4	5
CLASE	GENERAL	ESPECÍFICO	GENERAL	GENERAL	GENERAL
FUENTE	INTERNO-EXTERNO	INTERNO	EXTERNO	EXTERNO	INTERNO - EXTERNO
ETAPA	EJECUCIÓN	PLANEACIÓN-	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	CONTRATACIÓN - EJECUCIÓN
TIPO	OPERACIONALES	OPERACIONALES	REGULATORIOS	OPERACIONAL	RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS
DESCRIPCIÓN	EL CONTRATISTA SE ENCUENTRE INCURSO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD PREVISTAS EN LA	OCURRENCIA DE PAROS O HUELGAS	EFECTOS DESFAVORABLES OCASIONADOS POR NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES EXPEDIDAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL	OCURRENCIA DE UN CONFLICTO ARMADO DE CARÁCTER REGULAR ENTRE DOS O MÁS NACIONES DIFERENTES A LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, QUE PUEDA	RESTRICCIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN ATENCIÓN A PANDEMIAS DONDE SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS

	CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY.		CONTRATO Y QUES EAN APLICABLES AL CONTRATO CON EXCEPCIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS.	CAUSAR DESABASTECIMIENTO DE BIENES Y/O SERVICIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL O LA FLUCTUACIÓN DEL PRECIO DEL DÓLAR CAPAZ DE AFECTAR EL DESARROLLO DE ESTE.	POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	INHABILIDAD DEL OFERENTE	SUSPENSIÓN O REPROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES O EVENTOS / DISMINUCIÓN DE LA ASISTENCIA DE LOS PARTICIPANTES	NUEVAS OBLIGACIONES PARA LAS PARTES	INCUMPLIMIENTO O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	IMPOSIBILIDAD DAR CUMPLIMIENTO AL OBJ ETO DEL CONTRATO SUSCRITO
PROBABILIDAD	2	4	1	2	3
IMPACTO	1	3	3	3	3
VALORACIÓN DEL RIESGO	3	6	4	5	6
CATEGORÍA	BAJO	ALTO	BAJO	BAJO	RIESGO ALTO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	ENTIDAD	ENTIDAD /CONTRATISTA	CONTRATISTA Y CONTRATANTE	CONTRATISTA	CONTRATISTA Y CONTRATANTE
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	ACLARAR LOS REQUISITOS, REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES DEL CONTRATISTA.	VERIFICACIÓN CONSTANTE DE LOS SUCESOS Y EVENTOS ORIGINADOS POR PAROS EN LAS DIFERENTES CIUDADES / REPROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES	FRENTE A LA OCURRENCIA DEL RIESGO, LOS CONTRATANTES ANALIZARÁN LOS ALCANCES DE LAS RESTRICCIONES IMPLEMENTADAS PARA EL EFECTO Y LLEVARÁN A CABO LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O CONTRACTUALES PERTINENTES CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL - SUSCRIPCIÓN PRORROGA PLAZO DE EJECUCIÓN, SUSPENSIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN-, AJUSTANDO SUS DECISIONES A LAS MEDIDAS ASUMIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL	TANTO CONTRATISTA COMO CONTRATANTE DEBEN ESTAR INFORMADOS DE LA SITUACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL A NIVEL MUNDIAL QUE PUEDA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	FRENTE A LA OCURRENCIA DEL RIESGO, LOS CONTRATANTES ANALIZARÁN LOS ALCANCES DE LAS RESTRICCIONES IMPLEMENTADAS PARA EL EFECTO Y LLEVARÁN A CABO LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O CONTRACTUALES PERTINENTES CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL - SUSCRIPCIÓN PRORROGA PLAZO DE EJECUCIÓN, SUSPENSIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN-, AJUSTANDO SUS DECISIONES A LAS MEDIDAS ASUMIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL – MANTENER ACTUALIZADA MATRIZ JURÍDICA DE LA ENTIDAD
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	1	2	1	1	1
	1	1	1	2	1
	2	3	2	3	2
	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	SI	SI	SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR	SUPERVISOR DEL CONTRATO	SUPERVISOR/ ORDENADOR DEL GASTO	SUPERVISOR/ORDENADOR DEL GASTO	ORDENADOR DEL GASTO PREVIA ENTREGA POR PARTE DEL SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DEL INFORME Y CONCEPTO CORRESPONDIENTE
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO	AL REALIZAR LA EVALUACIÓN	EN EL MOMENTO EN QUE SE ORIGINE LA AFECTACION	UNA VEZ ENTRE EN VIGENCIA LAS NORMAS EXPEDIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN ESTE SENTIDO	UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DELCONTRATISTA O EL SUPERVISOR DEL CONTRATO	UNA VEZ ENTRE EN VIGENCIA LAS NORMAS EXPEDIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN ESTE SENTIDO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL MISMO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	INVITACIÓN PUBLICA	DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN	A LA TERMINACION DEL PLAZO DE EJECUCION	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO DOCUMENTO
MONITOREO Y REVISIÓN	CON LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA Y DURANTE LA ETAPA DE EVALUACIÓN.	REALIZANDO SUPERVISIÓN AL CONTRATO Y A LOS EVENTOS NACIONALES	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN YVERIFICANDO CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.	REALIZANDO SUPERVISIÓN AL CONTRATO.	MEDIANTE INFORMES PERIÓDICOS POR PARTE DEL SUPERVISOR
	ETAPA DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE	DURANTE LA EJECUCIÓN	MENSUAL / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	DURANTE LA EJECUCIÓN Y HASTA EL ACTA DE LIQUIDACIÓN.	MENSUAL

	REQUISITOS HABILITANTES.				

B. RIESGOS TÉCNICOS

No.	1	2	3	4	5
CLASE	GENERAL	GENERAL	GENERAL	GENERAL	GENERAL
FUENTE	INTERNO	INTERNO	INTERNO	INTERNO	INTERNO
ETAPA	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
TIPO	OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL	OPERACIONAL
DESCRIPCIÓN	QUE SE ENTREGUEN LOS BIENES Y/O SERVICIOS CON CALIDAD INFERIOR A LA EXIGIDA.	LA FALTA DEL PERSONAL CONTRATADO O ASIGNADO PARA EL APOYO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA	LA NO PREVISIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR DE LA MEJOR ALTERNATIVA PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL, ELEMENTOS Y EQUIPOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL	EL NO CUMPLIMIENTO O DEFICIENCIA DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y MANEJO DE LOS ELEMENTOSA SUMINISTRAR	FALLAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA EN CUANTO A MEDIOS DE TRANSPORTE DE LOS ELEMENTOS,
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	DIFICULTADES OPERATIVAS EN LA CELEBRACIÓN DE LA ADQUISICIÓN Y NO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS FIJADOS PARA CADA ACTIVIDAD.	RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS ENTREGAS / DEFICIENTE CALIDAD DEL BIEN	RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS ENTREGAS	INCUM PLIMIENTO DE LAS NORMAS Y DIRECTRICES DEL MINISTERIO DE SALUD	RETRASOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES O DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES PRESTADOS
PROBABILIDAD	3	2	3	3	3
IMPACTO	3	3	5	5	3
VALORACIÓN DEL RIESGO	6	5	8	8	6
CATEGORÍA	RIESGO ALTO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO	RIESGO ALTO	RIESGO ALTO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	CONTRATISTA	CONTRATISTA	CONTRATISTA	CONTRATISTA	CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	VERIFICACIÓN DE CALIDAD Y OPORTUNIDAD A LAS ENTREGAS DESARROLLADAS A FIN DE SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS RECIBOS A SATISFACCIÓN O DE CUMPLIMIENTO. EL CONTRATISTA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, Y LAS ADICIONALES.	EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL BIEN Y/O SERVICIO AL FINALIZAR CADA ENTREGA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO CON EFICIENCIA Y CALIDAD DEL CONTRATISTA	SEGUIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR Y CONTRATISTA EN LOS CRONOGRAMAS DE EJECUCIÓN Y ENTREGA	SEGUIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES Y/ OSERVICIOS	VERIFICAR POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN, LAS PRUEBAS QUE REALICE EL CONTRATISTA A LOS EQUIPOS DE MUEBLES REQUERIDOS PARA REALIZAR SEGUIMIENTO Y CONTAR CON PLANES DE CONTINGENCIA PAR ATENDER EVENTUALIDADES DE ÚLTIMO MOMENTO.
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	2	1	1	1
	IMPACTO	2	2	1	1
	VALORACIÓN	4	3	2	2
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	NO	SI	SI	SI	SI
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO	AL INICIO DEL CONTRATO	DURANTE EL DESARROLLO DE CADA ACTIVIDAD	FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	DESDE EL INICIO DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	CON AL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS	CON AL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS BIENESY/O SERVICIOS	A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO
MONITOREO Y REVISIÓN	COMO SE REALIZA EL MONITOREO	SEGUIMIENTO EN LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL EVENTO	SEGUIMIENTO EN LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL EVENTO AL FINALIZAR CADA UNO DE ELLOS.	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA	CON LA EXPEDICIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN
	PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?	PERMANENTE EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	PERMANENTE EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	COMO INDIQUE EL CRONOGRAMA	DURANTEEL DESARROLLO DE LOS EVENTOS HASTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

C. RIESGOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Nº	1	2	3	4	5	6
CLASE	GENERAL	GENERAL	GENERAL	GENERAL	GENERAL	ESPECIFICO
FUENTE	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO
ETAPA	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN

TIPO		R. FINANCIERO	R. ECONOMICO	R. ECONÓMICO	R. ECONÓMICO	R. ECONÓMICO	R. ECONÓMICO
DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR)		FALTA DE CONSECUCIÓN DE RECURSOS QUE SOPORTEN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA DEBE AL MOMENTO DE PRESENTAR SU OFERTA TENER EN CUENTA TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS, ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN. LOS PRECIOS DE LA CONTRATACIÓN SE ENTIENDEN FIJOS Y FIRMES, LOS CUALES NO SERÁN OBJETO DE POSTERIORES REAJUSTES	LA INADECUADA PROYECCIÓN DE COSTOS ECONÓMICOS INCURRIDOS POR EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AL MOMENTO DE PRESENTAR SU PROPUESTA A LA ADMINISTRACIÓN	LOS EFECTOS FAVORABLES Y DESFAVORABLES DE LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES DE FINANCIACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA VARIACIÓN EN EL ENTORNO DEL MERCADO Y LA OBTENCIÓN DE RECURSOS PARA ADELANTAR EL OBJETO CONTRACTUAL.	CAMBIOS EN LAS VARIABLES MACROECONÓMICAS DE COLOMBIA.; ESTA VARIABLE DEBE SER CONTEMPLADA Y PREVISTA DE ACUERDO CON LA SITUACIÓN EN EL MOMENTO EN EL CUAL EL CONTRATISTA PRESENTA SU OFERTA, PERO PROYECTADA AL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN.	ALZA INESPERADA DEL VALOR CONTRACTUAL DE ALGÚN (OS) INSUMO (S) DE LOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, INICIACIÓN DEBIDO PROCESO (EFECTIVIDAD GARANTÍAS CONTRACTUALES, APLICACIÓN DE MULTAS O CADUCIDAD DEL CONTRATO O DECLARATORIA DE INCUMPLIMEINTO TOTAL O PARCIAL, EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL)					
PROBABILIDAD		2	2	2	2	2	2
IMPACTO		4	4	4	4	4	4
VALORACIÓN DEL RIESGO		1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4
CATEGORÍA		RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?		100% AL CONTRATISTA	100% AL CONTRATISTA	100% CONTRATISTA	100% CONTRATISTA	100% CONTRATISTA	100% CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		LA ADMINISTRACIÓN EXIGE INDICADORES FINANCIEROS ACORDES AL PROCESO CONTRACTUAL EL SUPERVISOR Y/O EL INTERVENTOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA DE LA OFERTA	DEBIDO PROCESO	LOS PRECIOS CONTRATADOS SON FIJOS Y FIRMES, TENIENDO EN CUENTA QUE, A SU ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, EN CASO DE PRESENTARSE DICHO ACONTECIMIENTO DEBERÁ ASUMIR LOS SOBRECOSTOS PRESENTADOS.	LA ADMINISTRACIÓN EXIGE INDICADORES FINANCIEROS ACORDES AL PROCESO CONTRACTUAL	EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	LOS PRECIOS CONTRATADOS SON FIJOS Y FIRMES, TENIENDO EN CUENTA QUE SON LOS PRECIOS OFERTADOS POR EL CONTRATISTA DE ACUERDO CON SU ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, EN CASO DE PRESENTARSE DICHO ACONTECIMIENTO DEBERÁ ASUMIR LOS SOBRECOSTOS PRESENTADOS. EL SUPERVISOR Y/O EL INTERVENTOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	2	1	1	1	1	1
IMPACTO		4	1	1	1	1	1
VALORACIÓN DEL RIESGO		1,4	2	2	2	2	2
CATEGORÍA		RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI	SI	SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		SUPERVISOR DEL CONTRATO	SUPERVISOR DEL CONTRATO	SUPERVISOR DEL CONTRATO	SUPERVISOR DEL CONTRATO	SUPERVISOR DEL CONTRATO	SUPERVISOR DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		UNA VEZ SE INFORME LA NOVEDAD POR PARTE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONTRATO					
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO		ACTA DE RECIBO A SATISFACCION DEL CONTRATO Y LIQUIDACION DEL MISMO					
MONITOREO Y REVISIÓN	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	EN LOS INFORMES DE SUPERVISION					
PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?		MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA	MENSUALES / COMO INDIQUE CRONOGRAMA

12. CONDICIONES DEL CONTRATO

TIPOLOGÍA DEL CONTRATO

El Contrato resultante del presente proceso de selección será un CONTRATO DE SUMINISTRO.

12.1. OBJETO DEL CONTRATO.

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL EQUIPO DE INGENIEROS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CÚCUTA."

12.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato objeto del presente proceso será hasta el 03 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, contados a partir de la fecha en que se suscriba la correspondiente acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

12.3. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA.

La ejecución del contrato se desarrollará en las cabeceras municipales de los municipios de Cúcuta y Tibú, en el departamento de Norte de Santander, de acuerdo con las necesidades y requerimientos que determine la Entidad durante la ejecución contractual.

Las actividades, bienes o servicios objeto del contrato deberán ser ejecutados o suministrados en los lugares que sean indicados por el supervisor del contrato dentro de las respectivas cabeceras municipales, atendiendo las condiciones, cantidades, especificaciones y demás requerimientos establecidos en los documentos del proceso y en el contrato.

La ejecución en cada uno de estos municipios estará sujeta a los requerimientos operativos de la Entidad y a la programación que establezca el supervisor, sin que ello implique necesariamente una distribución uniforme de las actividades entre los municipios señalados.

Es importante tener en cuenta que la CENAC CÚCUTA, se reserva de manera expresa derecho de verificar la calidad de los bienes en el momento de su entrega o de hacer uso de los mismos, y de exigir, en caso de inconformidad, su reposición por aquello que no cumplan realmente con las especificaciones señaladas por la Entidad y ofrecidas por el Contratista.

Nota 1: El suministro de combustible se efectuará de manera parcial y sucesiva, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la Entidad durante el plazo de ejecución contractual, en las estaciones de servicio ubicadas en las cabeceras municipales señaladas en el presente documento y que sean determinadas por la Entidad, sin que exista obligación de consumir o solicitar la totalidad del presupuesto contractual, el cual estará sujeto a las necesidades efectivamente requeridas y recibidas a satisfacción.

12.4. VALOR.

El valor del contrato resultante será el estipulado mediante la ACEPTACIÓN DE OFERTA y se hará por el presupuesto oficial del presente proceso.

12.5. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

El MDN – Ejército Nacional - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CÚCUTA, se obliga a pagar el valor del presente contrato en la siguiente forma:

En **PAGOS PARCIALES** dentro de los sesenta **(60) días** calendario siguiente a la presentación de la factura de cobro y sujeto a la disponibilidad del Cupo PAC, mediante giro directo a la cuenta que determine el contratista, una vez se hayan entregado los bienes y previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación de la facturación electrónica, la cual debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto tributario.
2. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
3. Suscripción del acta de recibo a satisfacción de la entrega de los bienes por el MDN – Ejército Nacional - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CÚCUTA, acta suscrita por el supervisor del contrato.
4. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
5. Verificación por parte del MDN – Ejército Nacional - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CÚCUTA, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.
6. De acuerdo a la distribución presupuestal del numeral 4 del presente estudio previo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de prórroga en la entrega de los bienes por causa imputable del contratista, el pago se postergará el mismo tiempo de la prórroga.

Facturación electrónica.

La FACTURACION ELECTRONICA DEBE SER CAUSADA Y APROBADA DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 0042 DEL 5 DE MAYO DEL 2020 DE LA DIAN, DIRECTIVA PRESIDENCIAL N. 09 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y LA CIRCULAR EXTERNA 016 DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIIF NACIÓN DEL 9 DE MARZO DE 2021 PREVIO RECIBO A SATISFACCION DE LOS BIENES POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y LA CIRCULAR EXTERNA 020 DE 12 DE ABRIL DE 2021, DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - ADMINISTRACIÓN SIIF, cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Recepción de los bienes a satisfacción por el supervisor del contrato. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista.
2. Presentación de la factura, copia de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y ARL, presentación del RUT actualizado, y la certificación bancaria no mayor a tres (3) meses de expedición.
3. El contratista deberá proporcionar en medio magnético y físico a la unidad ejecutora una lista de los bienes adjudicados, con la información técnica necesaria para la identificación de los artículos incluidos en el objeto del contrato, con el fin de actualizar la catalogación OTAN con sus códigos NOC (Nacional Stock Number)
4. Presentación del informe del supervisor del contrato.
5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional -CENAC REGIONAL CÚCUTA, del cumplimiento de la acreditación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y ARL. (El proveedor debe presentar Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.)
7. Todos los pagos se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC y las facturas deberán cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos para efectuarse el pago.
8. El operador establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para validar las facturas electrónicas es el "Software propio" FACTURADOR SIIF NACIÓN.
9. Los supervisores de la CENAC CÚCUTA deben ingresar a la plataforma "Software propio" FACTURADOR SIIF NACIÓN y activarse para que el Sistema los reconozca para gestionar las facturas electrónicas de contratistas y proveedores.

10. Para ingresar a la plataforma "Software propio" FACTURADOR SIIF NACIÓN debe acceder a la dirección: https://validador.siifnacion.gov.co/auth/login con el correo electrónico que tiene asignado en la CENAC CÚCUTA.
11. Los proveedores y contratistas, persona natural, al registrarse en la plataforma deben seleccionar como tipo de contribuyente persona natural y no persona jurídica, porque al ser validado con el tercero del SIIF Nación, no coincidirá y será devuelta la factura para su corrección desde la emisión.
12. Si no existe una comunicación de devolución, no se debe volver a enviar la factura, el sistema la devolverá, toda vez que ya se encuentra procesada.
13. Los supervisores deberán verificar, previo a la aprobación de la factura, que el proveedor o contratista persona natural, registre en la factura ese tipo de contribuyente, de lo contrario, por inconsistencia de datos, no se podrá tramitar en el SIIF Nación.
14. Se reitera a los proveedores y contratistas que tienen la responsabilidad tributaria de facturar electrónicamente, registrar en la sección de la factura Datos del Adquiriente en el campo "Correo", siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como receptor único de las facturas emitidas a nombre de la CENAC CÚCUTA Avenida 1 San Rafael Vía al Pórtico Cantón Militar San Jorge. Así mismo, en el campo OBSERVACIONES de la factura electrónica, deberán registrar la siguiente información:
    15-01-03-012; escriba el número del contrato; escriba el correo supervisor#$ por favor no omita los caracteres resaltados. Asunto: SUMINISTRO COMBUSTIBLE 2026
    Ejemplo: Contrato N°/ORDEN DE COMPRA; facturacioncenac2020@gmail.com Sin esta referencia o si se registra en un orden distinto, no existe forma de identificar a la entidad y al aprobador de la factura y, en consecuencia, se devolverá automáticamente al emisor.
15. En el evento de que la factura haya sido devuelta, deben reenviarla al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co desde un correo empresarial o personal adjuntando el contenedor de documentos (Factura en PDF y XML) comprimidos con. Zip y registrando en el asunto, en estricto orden, la identificación presupuestal de la entidad adquiriente, los datos del contrato y el correo del aprobador sin espacios al final, de la siguiente manera: Identificación de la entidad; Contrato; correo electrónico del supervisor Ejemplo: 15-01-03-012; Contrato N° xxxx facturacioncenac2020@gmail.com para el asunto no se debe adicionar caracteres especiales como #$, si los incluye, el sistema invalida el correo. Igualmente se devolverá: (i) si no se registran en el orden definido, (ii) si no vienen adjuntos el PDF y el XML y (iii) si estos se comprimen con una extensión distinta a .zip. El cumplimiento de los requisitos establecidos por la Administración SIIF, permitirá la oportunidad en los pagos.
    El pago se realizará una vez se ejecuten todos los trámites administrativos correspondientes

Descuentos realizados a contratos de servicios y bienes:

- Retención en la fuente
- Retención de IVA, siempre y cuando el oferente sea responsable del impuesto.
- Retención de ICA, teniendo en cuenta el acuerdo municipal de donde se presente el servicio o se haga entrega de los bienes según lo pactado en el contrato.
- Estampilla Prodesarrollo académico y Técnico de la universidad pública de Norte de Santander del 2% de acuerdo con la ordenanza No. 010 del 21.09.2018 del Departamento de Norte de Santander.

Descuentos realizados a contratos de obras y mantenimiento (bienes adheridos al terreno):

- Retención en la fuente
- Retención de IVA, siempre y cuando el oferente sea responsable del impuesto.
- Retención de ICA, teniendo en cuenta el acuerdo municipal de donde se presente el servicio o se haga entrega de los bienes según lo pactado en el contrato.
- Contribución de obra FONSECON 5%

- Contribución estampilla pro-universidad nacional y universidades nacional, dependiendo del monto del contrato 0.5%, 1% y 2%.
- Estampilla Prodesarrollo académico y Técnico de la universidad pública de Norte de Santander del 2% de acuerdo con la ordenanza No. 010 del 21.09.2018 del Departamento de Norte de Santander.

Descuentos realizados a contratos conexos de obras:

- Retención en la fuente
- Retención de IVA, siempre y cuando el oferente sea responsable del impuesto.
- Retención de ICA, teniendo en cuenta el acuerdo municipal de donde se presente el servicio o se haga entrega de los bienes según lo pactado en el contrato.
- Contribución estampilla pro-universidad nacional y universidades nacional, dependiendo del monto del contrato 0.5%, 1% y 2%.
- Estampilla Prodesarrollo académico y Técnico de la universidad pública de Norte de Santander del 2% de acuerdo con la ordenanza No. 010 del 21.09.2018 del Departamento de Norte de Santander.

12.6. VIGENCIA DEL CONTRATO (PLAZO DE DURACIÓN).

Es el período comprendido entre la suscripción del contrato resultante del proceso de contratación y cuatro (4) meses más.

12.7. MONEDA DEL CONTRATO.

Los bienes a adquirir se pagarán en pesos colombianos.

12.8. GARANTÍAS REQUERIDAS.

GARANTÍA ÚNICA DE LAS OBLIGACIONES.

El adjudicatario deberá constituir la garantía única de cumplimiento o la que haga sus veces dentro del término establecido en la invitación Pública, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos solicitados por la Entidad, así:

GARANTÍAS	PÓLIZAS EXIGIBLES	SI	NO
CUMPLIMIENTO: Se requiere esta garantía, teniendo en cuenta que la entidad requiere que el contratista seleccionado cumpla en un 100% con el objeto contractual, de acuerdo con las normas de contratación vigentes las condiciones establecidas en el estudio previo y las obligaciones contractuales. Según el impacto de las obligaciones del contratista, se establece el amparo de cumplimiento, equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por un término igual al plazo de ejecución del contrato y veinticuatro (24) meses más.	Garantía Única	X	
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Garantía que ampare la calidad de los bienes, de acuerdo con la metodología propuesta por la Entidad. Debe ser equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por un término igual al plazo de ejecución del contrato y veinticuatro (24) meses más.	Garantía Única	X	

NOTA: Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente modificada parcialmente con la Circular Conjunta 002 del 23 de diciembre de 2021, las garantías aportadas por el contratista serán

objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato y del inicio y terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CÚCUTA.**

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **MDN EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CÚCUTA** y a cuenta del **CONTRATISTA** quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al **MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC CÚCUTA** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el **MDN- Ejército Nacional-CENAC CÚCUTA**, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

EN LA GARANTÍA DEBE QUEDAR EXPRESAMENTE CONSIGNADO QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS. **La póliza de cumplimiento cubrirá el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria**

Exclusiones. En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones:

Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
Daños causados por el contratista a los servicios de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este.
Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.

Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto:

Amparos. El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 1082 de 2015.
Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados.
La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la "Cláusula de Proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.

Cesión del contrato. Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente. Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

Los bienes y/o servicios que el CONTRATISTA se compromete a prestar al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL CÚCUTA, serán de primera calidad, de acuerdo con las especificadas pactadas. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a reemplazar a sus expensas los bienes y/o servicios que no satisfagan la necesidad.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

De acuerdo con lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduzca, MDN – Ejército Nacional – CENAC CÚCUTA solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Cuando el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

NOTA: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del CENAC REGIONAL CÚCUTA.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

El contratista deberá mantener indemne al **MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CÚCUTA Y/O UNIDAD QUE POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN DESIGNE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL CÚCUTA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del

contrato que se le adjudique autoriza expresamente AL MDN- EJERCITO NACIONAL- CENAC REGIONAL CÚCUTA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL CÚCUTA asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

CESIÓN DEL CONTRATO.

Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

Los bienes que el **CONTRATISTA** se compromete a entregar en ejecución del contrato al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CÚCUTA**, serán de primera calidad, de acuerdo con las especificadas pactadas. En consecuencia, EL **CONTRATISTA** se obliga a reemplazar a sus expensas los bienes y/o servicios que resultaren de mala calidad.

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

MULTAS, AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, mora o incumplimiento parcial, LA ENTIDAD impondrá multas, de la siguiente manera:

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL

Si durante la ejecución del contrato se evidencia que EL CONTRATISTA incumple alguna obligación contractual, LA ENTIDAD le impondrá multas equivalentes al 1% del valor del contrato, pero sin que en ningún caso las multas sobrepasen el 10% del valor total del contrato incumplido. En caso de que el incumplimiento parcial sea respecto del cronograma de ejecución (si aplica) se impondrá como multa el equivalente al 0.5% del valor del bien o servicio dejado de entregar, por cada día calendario de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento, pero sin que en ningún caso las multas sobrepasen el 10% del valor total del bien y/o servicio dejado de entregar.

EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude LA ENTIDAD, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley;

El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

AFECTACIÓN DE LA GARANTIA UNICA AMPARO DE CUMPLIMIENTO

La entidad exigirá el cobro de la póliza de cumplimiento cuando el contratista no haya dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales. El amparo de cumplimiento exigido en la garantía única que debe constituir el contratista cubre a la entidad Estatal, por los perjuicios directos que le ocasione el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, así como por su cumplimento tardío o defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.

PROCEDIMIENTO PARA LAS MULTAS, AFECTACION DE LA GARANTIA UNICA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, que expide el MDN y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal y el cobro o afectación de la garantía única que ampara el cumplimiento del contrato. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma.
d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

e) En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

NOTA: Para imposición de multa se realizarán los cálculos en DÍAS CALENDARIO, salvo que el MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL CÚCUTA estipule disposición en contrario.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total por parte del contratista de las obligaciones que adquiere o de la declaratoria de caducidad administrativa, se pactara a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar. Las sumas que se deriven de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria se pactaran a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL CÚCUTA se reservara el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le ocasionen. INGRESO DE LOS RECURSOS: El valor de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CADUCIDAD ADMINISTRATIVA

Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL CÚCUTA podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y Ley 418 de 1997, artículos 90 y siguientes del capítulo II, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993."

Además, aplican todas las cláusulas exorbitantes señaladas en el artículo 14 y ss de la ley 80 de 1993.

12.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Presentar su oferta de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley y en los estudios previos y la Invitación Pública.
2. Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, en la Invitación Pública y en el contrato.
3. Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en la Invitación Pública y contrato, de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley.
4. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.
5. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato y que hayan sido catalogados dentro de esta categoría por parte de la Entidad.
6. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
7. Constituir las garantías solicitadas con los amparos señalados en el numeral de garantías.
8. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión de la comunicación de aceptación de oferta, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.

9. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo los pagos.
10. Presentación en debida forma de la factura y cargue de la misma en el SECOP II.

ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir oportunamente con el objeto del contrato dentro del plazo de ejecución del mismo.
2. Informar al supervisor del contrato, de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento del mismo.
3. Suministrar los bienes objeto del presente contrato en las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas.
4. Garantizar la calidad de los bienes que entrega.
5. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción, los bienes dentro de la oportunidad que establezca la ENTIDAD, cuando estos presenten defectos en su fabricación, definición técnica o componentes, según lo determinen las necesidades y condiciones técnicas.
6. Diligenciar el formulario "MODELO CLÁUSULA DE CATALOGACIÓN" conforme las condiciones exigidas en el formulario relacionado en Invitación Pública y allegar el mencionado documento dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la suscripción del contrato.
7. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.

OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA SOBRE LA EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con las disposiciones aplicables en materia de contratación pública inclusiva, durante la ejecución del contrato el contratista deberá, cuando para el cumplimiento del objeto contractual requiera efectivamente subcontratar bienes, obras o servicios que hagan parte de su cadena de suministro o de las actividades necesarias para la ejecución contractual, priorizar, siempre que existan alternativas disponibles y estas cumplan las condiciones técnicas, legales, económicas, de calidad, seguridad y oportunidad requeridas, la contratación de personas con discapacidad y/o de emprendimientos, empresas u organizaciones conformadas o constituidas mayoritariamente por personas con discapacidad, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

La presente condición constituye una obligación especial de ejecución contractual y no corresponde a un requisito habilitante, factor de evaluación, criterio de asignación de puntaje o condición para la comparación de ofertas.

El cumplimiento de esta condición estará sujeto a que durante la ejecución contractual se presente la necesidad efectiva de realizar las subcontrataciones señaladas y existan alternativas que permitan su aplicación sin afectar la calidad, seguridad, oportunidad, continuidad y demás condiciones requeridas para el suministro de combustible.

El supervisor del contrato realizará el seguimiento correspondiente y podrá solicitar al contratista los documentos o evidencias que permitan verificar el cumplimiento de esta obligación cuando resulte aplicable.

En caso de que no se presente durante la ejecución una necesidad de subcontratación comprendida en la presente condición, o no existan alternativas que permitan su aplicación bajo las condiciones requeridas para la adecuada ejecución contractual, dicha circunstancia deberá quedar debidamente soportada por el contratista y podrá ser verificada por el supervisor.

OBLIGACIONES DEL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL CÚCUTA:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y en la invitación pública.
2. Pagar al contratista dentro de los términos fijados en el presente proceso de selección.

3. Responder los requerimientos de los proponentes dentro de los plazos y en la oportunidad fijada en la invitación pública a ofertar y en la Ley.
4. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.
5. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes.

13. ACUERDOS COMERCIALES

No todas las contrataciones de las Entidades Públicas están sujetas solamente al Estatuto General de Contratación, lo están también a las obligaciones de carácter internacional derivadas de los acuerdos o tratados de libre comercio. Para que la contratación pública está cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario (i) que la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "umbrales") y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o exención.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Manual Explicativo de Acuerdos Comerciales emitido por el Departamento Nacional de Planeación, los contratos hasta por US$125.000 que se encuentran para beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas, se encuentran excluidas del capítulo de compras y sobre las mismas no son predicables las obligaciones del acuerdo. Por lo anterior NO APLICAN las disposiciones relativas a los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia, por tanto, los mismos se encuentran EXCLUIDOS, dado que el presente proceso es hasta por la suma total de **OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE ($83.067.771,27)**

14. JUSTIFICACIÓN FACTORES DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 únicamente se verificarán los requisitos habilitantes en el proponente que ofertó el precio más bajo, al cual se le aplicarán las reglas de subsanabilidad.

En caso de que éste no cumpla se verificarán los requisitos habilitantes en el proponente que haya ofertado el segundo menor valor y así en lo sucesivo.

Así las cosas, se informa que la adjudicación recaerá en el proponente que haya ofertado el menor valor siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en la invitación pública.

15. SUPERVISION

En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato resultante del presente proceso de selección, La Entidad designó mediante Acto administrativo, al siguiente funcionario, quien llevarán a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios" del Ministerio de Defensa Nacional" y demás normas aplicables, así como directivas impartidas por la Entidad para el cabal cumplimiento de las funciones de Supervisión.

ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO	NOMBRE	CARGO	SUPERVISION
RESOLUCIÓN 00008084 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2026	MY. EDGAR ERNESTO TORRES BARRIOS	EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BIJOS30	UNIDADES CENTRALIZADAS

16. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento del inciso 3 del Art. 66 de la Ley 80 de 1993, el MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL CUCUTA, convoca a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común para que realicen el control social al presente proceso de selección

Atentamente,

CR. JOHN JAIRO SOLANO CASTRO
JEFE DE ESTADO MAYOR Y SEGUNDO COMANDANTE BR30.
Gerente del Proyecto

PS. YOLEIMA CARDENAS MENDOZA
COMITÉ ECONÓMICA ESTRUCTURADOR.

PS. CAMILO ANDRES RESTREPO JAIME
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR

SS. OLDANA MONTENEGRO CRISTIAN
COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR